

Lej 136



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales 'ACATLAN'

El Organó de la Acusación en  
el Proceso Penal

T E S I S

Que para obtener el Título de:  
LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a:

*María Concepción Lara Montoya*



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Mayo 1988



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INTRODUCCION.

Hacer un estudio sobre el Ministerio Público es una tarea que sobrepasa la índole de este trabajo, ya que según el plano en que se quiera colocar para hacer su estudio se presta a múltiples consideraciones. El Ministerio Público es considerado - en el presente trabajo en tres de sus múltiples facetas: Como-representante de la sociedad, como titular del monopolio de la acción penal y como órgano de acusación.

El Ministerio Público cuya misión considero, es la de representar los intereses sociales para conservar el equilibrio- evitando que se violen los intereses de la comunidad, ha sido- hasta la fecha una Institución que no ha correspondido del todo a la aspiración y propositos que guiaron a los Constituyentes de Queretaro de 1917 para dotarlo de las atribuciones que- deben rodearlo para que satisfaga ampliamente la función que - le fue encomendada.

Esta tesis versará también sobre el acaparamiento que tiene y celosamente guarda para sí ésta Institución, pretendiendo estudiar este punto tanto desde el punto de vista del derecho- como del hecho, ya que ambos aspectos se encuentran íntimamente ligados. Me refiero igualmente a problemas de hechos que se desprenden de la actuación del Ministerio Público considerando que las soluciones que se puedan tener no tendrían cabida dentro de una tesis jurídica sino dentro de decisiones de mayor - trascendencia pues en esta clase de trabajos, uno se encuentra en la imposibilidad de hallar solución a los aspectos arrancados de la vida.

No basta, pues, estudiar el problema jurídico, sino es -- menester compenetrarse de los problemas económicos, sociales y educacionales, dado que a ellos son a los que, día con día el-

Agente del Ministerio Público se enfrenta.

¿Cómo se quiere que observe una conducta honesta, si con el sueldo apenas le alcanza para mal comer él y toda su familia?

¿Cómo se quiere que deje de pertenecer a la clase de los mercenarios, si viven ayunos de la ciencia del derecho, si el medio social en que habitan es raquítrico?

Como las doctrinas no son solo bellos romanticismos y la vida no es más que la dura realidad, unas y otras deben conjugarse en armonía para proporcionar a los humanos el ideal tan afanosamente anhelado.

Por otro lado, no pretendo hacer resaltar la importancia que esta tesis pueda tener, sino que se tome de ella lo que de constructivo posea y no lo negativo, pues innegable es, que -- muchos de los conceptos vertidos serán erróneos. Como lo negativo a nada conduce, para éstos pido indulgencia; para los --- otros consideración; ya que pretendo que este trabajo sea una aportación beneficiosa a la Justicia Mexicana.

## CAPITULO I

### EL MINISTERIO PUBLICO, SU ORIGEN Y DESENVOL- VIMIENTO JURIDICO.

#### A.- ORIGEN DEL MINISTERIO PUBLICO.

El Ministerio Público ha sido una de las instituciones más discutidas desde su nacimiento e instalación en el campo del -- derecho debido por una parte, a su naturaleza singular y por la otra a la multiplicidad de facetas en su funcionamiento. Entre- los estudios que se han realizado sobre ésta institución exis- ten una diversidad de criterios.

Algunos pretenden encontrar su antecedente en la organiza- ción jurídica de Grecia Y Roma; otros le otorgan al derecho --- francés el antecedente de ésta institución.

##### 1.- Grecia.

En Grecia se pretende encontrar el antecedente más remoto- del Ministerio Público en las instituciones del derecho griego, especialmente en el "Arconte" que intervenia en asuntos en que- los particulares, por alguna razón, no realizaban la actividad- persecutoria, aunque la actuación del "Arconte" era meramente - supletoria, ya que la acción procesal estaba en manos de los -- particulares.

##### 2.- Roma.

En Roma todo ciudadano estaba facultado para promover la - acusación, posteriormente se abandono la acusación privada y se adoptó la acusación popular. Los hombres más insignes de Roma - como Catón y Cicerón tuvieron a su cargo el ejercicio de la --- acción penal en representación de los ciudadanos. Más tarde se- designaron Magistrados, a quienes se encomendo la tarea de per- seguir a los criminales, éstos eran conocidos como los curiosi, stationari o irenarcas que posteriormente desempeñaban servi- cios poli\_ciacos y en particular, los praefectus urbis en la --

ciudad, los praesides y procónsules y los advocati fiscali.

Existen algunos estudios que nos señalan que en los funcionarios llamados "judices questions" existe una actividad semejante a la del Ministerio Público porque estos funcionarios tenían facultades para comprobar los hechos delictuosos.

El Procurador del Cesar, de que habla el Digesto en el Libro I, Título 19, se ha considerado como antecedente de la institución tratada debido a que dicho Procurador en representación del Cesar tenía facultades para intervenir en las causas fiscales y cuidar el orden de las colonias, adoptando diversas medidas como la expulsión de los alborotadores y la vigilancia sobre estos para que no regresaran al lugar de donde habían sido expulsados.

### 3.- Italia.

En Italia existieron unos denunciadores oficiales, llamados "síndici o ministralez" que se hallaban a las ordenes de los jueces y que podían actuar sin la intervención de éstos. En las postrimerías de la Edad Media los "síndici o ministralez" se revistieron de caracteres que los acercaban a la institución del Ministerio Público francés, en ésta época tomaron el nombre de Procuradores de la Corona.

### 4.- Francia.

Sin embargo no es sino hasta 1793 en Francia donde el período de la acusación estatal, tiene su origen en las transformaciones del orden político y social introducidas al triunfo de la Revolución. Las Leyes expedidas por la Asamblea Constituyente son sin duda alguna el antecedente inmediato al Ministerio Público. En la monarquía las jurisdicciones formaban parte integrante de los funcionarios al servicio del soberano que impartía la justicia por derecho divino y era exclusivamente al Rey,

a quien correspondía el ejercicio de la acción penal. La Corona regulaba las actividades sociales, aplicaba las leyes y perseguía a los delincuentes como en la época feudal el monarca tuvo el derecho de vida y muerte sobre sus súbditos y nadie debía -- turbar la paz del Rey, son producto de la monarquía francesa -- del siglo XIV y se crearon para la defensa de los intereses del príncipe.

La revolución francesa, al transformar las instituciones -- monárquicas encomienda las funciones reservadas a los Procura-- dores a comisarios encargados de promover la acción penal y de ejecutar las penas y a los acusadores públicos que debían sos-- tener la acusación en el juicio.

Sin embargo la ley del 22 Brumario, Año VIII, reestablece al Procurador General que se conserva en las leyes Napoleónicas de 1803 y 1810, y por ley del 20 de abril de 1810 el Ministerio Público queda definitivamente organizado como institución jerárquica dependiente del Poder Ejecutivo.

Las funciones que se le asignan en el derecho francés son de requerimiento y acción. "Carece de funciones instructorias -- reservadas a las jurisdicciones, pero esto no significa que se le desconozca cierto margen de libertad para que satisfaga de-- terminadas exigencias legales que le son indispensables para el cumplimiento de su cometido" (1)

Al principio el Ministerio Público francés estaba dividido en -- dos secciones: una para los negocios civiles y otra para los -- negocios penales, que correspondían según las disposiciones de la Asamblea Constituyente, al comisario del Gobierno o al acu--

(1) GOYET, cit por, GONZALES Bustamante, Juan José. Principios de derecho procesal penal mexicano. Editorial Porrúa. S.A. 3a Edición. México, 1959. Pág. 56

ador público.

En el nuevo sistema, se fusionaron a las dos secciones y se estableció que ninguna jurisdicción estaría completa sin la concurrencia del Ministerio Público. Se dice que el Ministerio Público nació en la época de la monarquía y se toma como punto de partida de la moderna institución, la ordenanza de Luis XIV, de 1670. Con anterioridad se indicó que son las leyes revolucionarias las que le dieron origen. En la primera República y en el primer Imperio la institución se mantuvo sin cambio, pero obtiene su máxima definición en la Segunda República, al reconocerse su independencia con relación al Poder Ejecutivo.

El Ministerio Público francés, tiene a su cargo ejercitar la acción penal, perseguir, en nombre del Estado, ante la jurisdicción penal, a los responsables de un delito, intervenir en el período de ejecución de sentencia y representar a los incapacitados, a los hijos naturales y a los ausentes. En los crímenes intervienen sobre todo cuando estima que se afectan los intereses públicos; en los delitos y en las contravenciones, sólo actúa de manera subsidiaria.

Por otra parte los llamados "procesos verbales" constituyen el período preprocesal; sirven al Ministerio Público para instruirse sobre el ejercicio o no ejercicio de la acción penal pero las diligencias practicadas en este período, tienen distinto valor probatorio, pues en tanto que las diligencias practicadas en este período por Agentes de la Policía Judicial, sin el control y vigilancia del Ministerio Público, son únicamente una información sobre los hechos, las encomendadas a los sustitutos del Procurador o sus auxiliares, tienen fuerza probatoria plena.

En el desarrollo de las funciones de la Policía Judicial,-

la vigilancia y control de la investigación queda en manos del Procurador General y de la Corte de Apelación. Con ésto en Francia el ofendido por un delito, que no ha logrado que el Ministerio Público ejercite la acción penal, demanda la intervención de las jurisdicciones de segunda instancia por medio del recurso de revisión, porque las jurisdicciones también forman parte de la Policía Judicial.

En las contravenciones no es indispensable que concurra el Ministerio Público con el ofendido, pero éste tiene el derecho de vigilar que el proceso siga su marcha normal.

La legislación francesa ha establecido una incompatibilidad absoluta entre las funciones de acción y de requerimiento que constituyen el ejercicio de la acción penal y las funciones de Policía Judicial que comprenden la investigación previa. En este caso cuidó el legislador de evitar que el Ministerio Público invadiese las funciones encomendadas a la jurisdicción. Sólo al Procurador del Rey y a sus sustitutos se les confiere personalmente estas atribuciones.

Por lo tanto la investigación de los delitos, se ejerce -- bajo la autoridad de los tribunales, pero siempre bajo la vigilancia del Procurador.

#### 5.- España.

En España existió la promotoría fiscal desde el siglo XV como herencia del derecho Canónico. Estos promotores fiscales obraban en representación del monarca, siguiendo fielmente sus instrucciones.

Las funciones de los escribanos consistían entonces en vigilar lo que ocurría ante los Tribunales del crimen y en obrar de oficio, a nombre del pueblo, cuyo representante era el Soberano.

En las Ordenanzas de Medina (1489) se menciona a los Fiscales - que en un principio se encargaban de perseguir a quienes cometían infracciones relacionadas con el pago de contribución fiscal, multa o toda pena de confiscación, más tarde tuvieron facultades para defender la jurisdicción y el patrimonio de la Hacienda Real. Posteriormente el Procurador Fiscal tomó parte de la "Real Hacienda" interviniendo fundamentalmente a favor de las causas públicas y en aquellos negocios en que tenía interés la Corona, protegía a los indios para obtener justicia, defendía el patrimonio y la jurisdicción de la Hacienda Real y también integraba el Tribunal de la Inquisición.

En éste Tribunal figura con el nombre de Procurador Fiscal llevando la voz acusatoria en los juicios.

Por decreto de 21 de junio de 126, el Ministerio Fiscal funciona bajo la dependencia del Ministerio de Justicia.

Es una magistratura independiente de la judicial y sus funcionarios son amovibles. Se compone de un Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Madrid, auxiliado por un abogado general y otro asistente.

#### B.- ORIGEN Y DESARROLLO DEL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO.

Respecto a la progresión histórica del Ministerio Público en México es conveniente atender a la evolución política y social de la cultura prehispánica del territorio nacional, destacando en primer lugar la organización de los aztecas.

Entre los aztecas imperaba un sistema de normas para regular el orden y sancionar toda conducta hostil a las costumbres y usos sociales. El derecho no era escrito, sino, consuetudinario ajustado al régimen absolutista que en materia política imperaba en el pueblo azteca.

A causa de este sistema político totalitario, la autoridad del Rey fué absoluta en todos los campos, al igual que la de los señores de las provincias, ambos eran llamados tlatoanis o tlatequis.

El poder del monarca se delegaba en sus distintas atribuciones a funcionarios especiales, y en materia de justicia al Chihuacoatl; el cual desempeñaba diversas funciones entre otras auxiliaba al Hueytlatoani, vigilaba la recaudación de los tributos, presidia el Tribunal de Apelación, además era una especie de consejero del monarca a quien representaba en algunas actividades como la preservación del orden social y militar, este personaje a su vez encomendaba algunas actividades en el tlacatecatl, quien conocia de las causas civiles y criminales, siendo apelables sus resoluciones ante el Chihuacoatl.

El tribunal del tlacatecatl estaba compuesto por él mismo y dos ministros y ayudantes, además del auxilio de otro personaje llamado teuctli, quien investigaba los hechos de mayor importancia y el topilli, alguacil menor que se encargaba de las aprehensiones.

Otro funcionario de gran relevancia fué el tlatoani quien representaba a la divinidad y gozaba de la libertad para disponer de la vida humana a su arbitrio. Entre sus facultades se encuentra la de acusar y perseguir a los delinquentes aunque generalmente la delegaba en los jueces.

Esquivel Obregón señala:

"...que en la comisión de los delitos, se atendia a la transgresión de una costumbre, el desobedecimiento de un mandato expreso o tácito del soberano y la base del castigo eran la misma que en el ejercito la violación de una disciplina..."(2)

(2) ESQUIVEL Obregón, Toribio. Apuntes para la historia del derecho en México. Tomo I Editorial Polis. México, 1947. Pág. 37

El procedimiento era de oficio, bastando un simple rumor público, acerca de la comisión de un delito para que se iniciara la persecución ya que la justicia se basaba en el desacato cometido al soberano; los juicios eran rápidos y ausentes de tecnicismos, la defensa era muy limitada, grande el arbitrio judicial para la investigación de los delitos y la imposición de las penas.

Es importante hacer notar que la persecución de los delitos estaba en manos de los jueces por delegación de los tlatoanis, de tal manera que las funciones de este y las del Chicuaco atl eran jurisdiccionales, por lo cual no es posible identificarlas con las del Ministerio Público ya que si bien el delito era perseguido, esto se encomendaba a los jueces quienes para ello realizan las investigaciones y aplican el derecho.

Al realizarse la conquista y consumarse el sometimiento de los principales grupos indios, empezó a institucionalizarse el nuevo mundo del derecho español.

El choque natural que se produjo al realizarse la conquista hizo surgir infinidad de desmanes y abusos de parte de funcionarios y autoridades.

En la persecución del delito imperaba una absoluta anarquía, autoridades civiles, militares y religiosas invadían jurisdicciones, fijaban multas y privaban de la libertad a las personas, sin más limitación que su capricho.

Tal estado de cosas se pretendió remediar a través de las leyes de Indias y de una diversidad de ordenamientos jurídicos estableciéndose la obligación de respetar las normas jurídicas de los Indios, su gobierno, su policía, usos y costumbres, siempre y cuando no fueran en contra del derecho hispano.

"Como la vida jurídica se desenvolvía teniendo como jefes-

en todas las esferas de la administración pública a personas -- designadas por los Reyes de España o por los Virreyes, Corregidores, etc; los nombramientos recaían en sujetos que los obtenían mediante influencias políticas, no dándose ninguna injerencia a los "indios" para actuar en ese ramo"(3)

El primer organismo creado en España e implantado en México para fiscalizar la carga que se traía del Nuevo Mundo fué -- denominado Casa de Contratación; en ésta había junto con el --- Presidente de dicho establecimiento y tres jueces más, un fiscal que se encargaba de resolver los conflictos legales. La Casa de Contratación tenía jurisdicción tanto civil como criminal y conocía de los delitos que se cometieran en los viajes realizados entre la Península y el Nuevo Mundo. En el Consejo mencionado, fue creandose un grupo especial donde se conocían los --- asuntos de Indias y fue tanta la importancia que tomo, que se le denominó Consejo de Indias estableciendose en forma independiente, desplazando a otros organismos similares; con jurisdicción tanto civil como criminal en la segunda instancia y con -- competencia en todo el territorio nacional.

Así el Consejo de Indias de 1526, nombro al primer fiscal adscrito, correspondiendole la obligación de velar por la observación de las leyes y denunciar al Consejo las infracciones de que tuviera noticia.

Este fiscal figura importada del derecho español se encargaba de promover la justicia y perseguir a los delincuentes; -- aunque en tales funciones representaba a la sociedad ofendida -- por los delitos.

(3) CCLIN Sánchez, Guillermo. Derecho mexicano de procedimientos penales. Editorial Porrúa. S.A. 6ava Edición. México, 1984. Pág. 97.

El fiscal formo parte de la Audiencia; la cual se integro entre otros funcionarios por dos fiscales; uno para lo civil y otro para lo criminal y, por los oidores, cuyas funciones eran las de realizar las investigaciones desde su inicio hasta su -- sentencia.

En México las primeras ordenanzas fueron las de Cortés en la última de ellas se determinaba que en cada villa habría dos alcaldes con jurisdicción civil y criminal y fueron precisamente estos funcionarios los que en México ejercieron las actividades de impartición de derecho.

En las villas y pueblos que los españoles iban fundando -- los alcaldes menores conocian de causas civiles y criminales -- excepto en las que ameritaran muerte o mutilación cuando la villa o pueblo alcanzaba el rango de ciudad los alcaldes tomaban el carácter de alcaldes mayores, los cuales se desempeñaron como jueces de primera instancia y podian resolver incluso aquellos casos que ameritaran la muerte y mutilación de los incul-- pados; asi como aquellos en que habian intervenido indios, también funcionaron como jueces de segunda instancia al conocer de las apelaciones en contra de resoluciones dictadas por los alcaldes menores.

En estas tareas los alcaldes estuvieron asistidos por los alguaciles mayores y menores quienes constituyeron el antecedente directo en nuestro país de la policia judicial ya que eran los encargados de ejecutar las decisiones de oidores y virreyes auxiliados a su vez por los tenientes y alguaciles de campo a quienes se les encomendaba las comisiones fuera de la ciudad, -- teniendo facultad para aprehender a los que sorprendieran in -- fraganti cometiendo delitos asi como quitar armas a quienes las portaban de noche.

En 1527 se establecen en la Nueva España las Audiencias -- constituyendo, éste hecho un gran paso dado por España para --- evitar las arbitrariedades de los conquistadores, gobiernos y - autoridades. En 1528 se concede al Presidente de la Audiencia y a los oidores que trajeran la "vara de justicia" y que conocieran de causas civiles y criminales en primera instancia. Otra - Audiencia Real que se instauró en el suelo mexicano fue la de - la Nueva Galicia.

Los fiscales eran promotores de todo lo que se refería a - la Hacienda Real y al bien de los indios, los indios litigaban- en contra de la Hacienda Pública, el fiscal como representante- del reino, se veía obligado a designarles un defensor especial- que los patrocinara. Asimismo los fiscales velaban porque en -- los procedimientos se cumpliera con la ley.

Otra entidad persecutoria juzgadora lo fue el Tribunal del Santo Oficio establecido en 1571. Aún cuando la inquisición se- estableció con miras de proteger la fé católica, pronto se in-- dependizó. Asi mismo el objeto de su creación pronto fue dejado atrás; para convertirse en un instrumento de gobierno para man- tener su dominio y fines absolutistas.

Los delitos más comunes de que eran acusados los procesa-- dos eran; observar la ley de Moisés, las blasfemias contra dios la fornicación, la hechicería y la bigamia.

Las penas más usuales eran los azotes, el auto de fé, la - soga, el hábito, la confiscación de bienes e inclusive la muer- te. Estas practicas utilizadas por el Santo Oficio dieron ori-- gen a que se denominara a todo un sistema penal; el inquisitivo

El fiscal quien formaba parte del Tribunal, acusaba de he- rajes a los inculpados y en lo particular de los delitos que -- habian quedado tipificados.

Con posterioridad al nacer México a la independencia y al promulgarse la Constitución del 22 de octubre de 1814 se reconoce la existencia de los fiscales auxiliares de la administración de justicia; uno para el ramo civil y otro para el ramo criminal; su designación estaría a cargo del Poder Legislativo a propuesta del Ejecutivo. No se hace mayor referencia a este funcionario en el texto de dicha Constitución, ni se señalan sus funciones.

En la primera Constitución de México Independiente, o sea la del 4 de octubre de 1824, se crea la división de los poderes y al hablar del poder Judicial se establece la Suprema Corte con once ministros y se consigna la existencia de un fiscal, pero tampoco precisa la función correspondiente a éste órgano del poder público.

La ley de 14 de febrero de 1826 reconoce como necesaria la intervención del Ministerio Fiscal en todas las causas criminales en que este interesada la Federación y en los conflictos de jurisdicción para entablar o no el recurso de competencia.

El 20 de mayo de 1826 se expide un decreto donde se habla de manera pormenorizada del Ministerio Fiscal. La ley de 22 de mayo de 1834 menciona la existencia de un Promotor Fiscal en cada juzgado de Distrito, nombrado como el de Circuito y con las mismas funciones.

En las Leyes de 1836 y 1843 también consideraron al Ministerio Fiscal estableciendo su inamovilidad.

Indudablemente la primera organización del Ministerio Fiscal hoy Ministerio Público establecida en forma sistemática en el México Independiente se introduce en nuestro país en la Ley para el arreglo de la administración de justicia conocida como Ley de Lares de 1853.

En el título VI de esta Ley, y bajo el rubro "del Ministerio Fiscal" se establece su organización, misma que en su artículo 246 señala las categorías del Ministerio Fiscal en la siguiente forma: Promotores Fiscales, Agentes Fiscales, Fiscales de los Tribunales Superiores y Fiscal del Tribunal Supremo.

Los artículos 271 y 272 expresan que el Procurador General ejerce su ministerio cerca de los Tribunales, representando al gobierno; además ejerce autoridad sobre los promotores fiscales y les da directamente todas las instrucciones que estime convenientes, relativas al desempeño de su ministerio.

El artículo 264 señala que le corresponde al Ministerio -- Fiscal promover la observancia de las leyes; defender a la Nación cuando por razón de sus bienes, derecho o acciones sea --- parte en los juicios civiles; intervenir su oficio en los pleitos y causas que interesen a las demarcaciones, pueblos y establecimientos públicos dependientes del gobierno así como en las causas criminales y en las civiles en las que se interesa la -- causa pública o la jurisdicción ordinaria, promover cuando crea necesario y oportuno para la pronta administración de justicia; acusar con arreglo a las leyes a los delinquentes; averiguar -- las detenciones arbitrarias e intervenir en todos los demás negocios y casos en que dispongan las leyes.

Un gran intento por incorporar algunos de los elementos -- jurídicos del derecho francés se efectúa en las llamadas Bases para la Administración de la República hasta la promulgación de la Constitución de 22 de abril de 1853, ya que en artículo - 90 se establece la existencia de un Procurador General de la Na--- ción, dependiente del Ejecutivo.

En la Constitución de 1857 continuaron los fiscales con -- igual categoría que los Ministerios de la Corte a pesar de que-

en el proyecto de la Constitución se mencionaba al Ministerio Público para que en representación de la sociedad promoviera la instancia, esto no prospero "... pues se considero que el particular ofendido por el delito del que se acusaba no debía ser -- sustituido por ninguna institución, ya que este derecho correspondía a los ciudadanos además, independizar al Ministerio Público de los organos jurisdiccionales, retardaría la acción de la justicia pues se verían obligados a esperar a que el Ministerio Público ejercitara la acción penal..."(4)

Por fin el 15 de junio de 1865, expide Benito Juárez la -- Ley de Jurados, en la cual se establecen tres Procuradores a -- los que por vez primera se les llama representantes del Minis-- terio Público. No constituían una organización y eran indepen-- dientes entre si.

Se promulga el 15 de septiembre de 1880 el primer Código - de Procedimientos Penales en donde se establece una organiza--- ción completa del Ministerio Público, asignándole como función-- la de promover y auxiliar a la administración de justicia, sin-- reconocer el ejercicio privado de la acción penal. En esta for-- ma el Ministerio Público no constituye sino una magistratura -- especial, aunque sigue siendo un simple auxiliar de la justicia en lo referente a la persecución de los delitos.

El 22 de mayo de 1894, se promulga un segundo Código de -- Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios de la Fe-- deración el cual "... conserve la estructura del anterior corri-- giendo los vicios advertidos en la práctica pero con tendenciam a mejorar y fortificar la institución del Ministerio Público y-

(4) Colin Sánchez, Guillermo. Op. Cit. Pág. 96.

a reconocerle autonomía e influencias propias en proceso penal..."(5)

Este Código mejora la institución del Ministerio Público, ampliando su intervención en el proceso.

Con posterioridad se reforman los artículos 91 y 96 de la Constitución en el año de 1900, suprimiendo de la integración de la Suprema Corte de Justicia al Procurador General y al Fiscal y se dispuso que los funcionarios del Ministerio Público y el Procurador General de la República que ha de presidirlos serán nombrados por el Ejecutivo.

En 1903 se expide la primera Ley Orgánica del Ministerio Público, " y lo establece ya no como parte en el juicio interviniendo en los asuntos en que se afecta el interés público y el de los incapacitados y en el ejercicio de la acción penal; adquiere fisonomía propia como representante de la sociedad y evita que los jueces lleven exclusivamente la dirección del proceso"(6)

En diciembre de 1908 se expide la Ley de Organización del Ministerio Público Federal y reglamentación de sus funciones -- donde se dictan las bases en forma definitiva para la organización y funcionamiento del Ministerio Público señalándosele entre otras facultades: la persecución de los delitos federales, la defensa de los intereses de la Nación ante los Tribunales -- Federales; el auxilio al Poder Judicial en asuntos del orden -- civil y penal; la representación del Ejecutivo en juicio ya sea que el ejecutivo sea autor o demandado y la intervención en --

(5) Gonzales Bustamante, Juan José. Op. Cit. Pág.71

(6) Gonzales Bustamante, Juan José. Op. Cit. Pág.72.

todas las controversias con motivo de Amparo.

Al sucederse el movimiento revolucionario que puso fin a la dictadura del General Porfirio Díaz y promulgarse la Constitución de 1917, se unifican las facultades del Ministerio Público, haciéndose de este, una institución, un organismo integral para perseguir el delito.

La Ley fundamental de la República, organizo al Ministerio Público como una magistratura independiente con funciones propias, y sin privarlo de su función de acción y requerimiento, lo erigieron en un organismo de control y vigilancia de las funciones investigatorias encomendadas a la Policía Judicial.

Dentro del Congreso Constituyente que expidió la Constitución de 1917, se discutieron ampliamente los artículos 21 y 102 que se refieren al Ministerio Público, señalándosele que los funcionarios judiciales en su afán de notoriedad ejercían verdaderas arbitrariedades y en cambio el Ministerio Público era una figura decorativa que no ejercía la función para lo cual había sido creado y pugnaba por situar a cada quien en el lugar que le correspondía, quitándole al Juez la facultad de policia-judicial y de acusador que hacía los cargos para arrancar la confesión de los reos.

"Creemos que el acabado del artículo 21 Constitucional es muy completo y conforme a la mas avanzada doctrina y que solo absurdas interpretaciones de el han colocado al Ministerio Público en lugar que, a los primeros que ha llegado a sorprenderes a los propios constituyentes que no soñaron jamás en el inverosímil crecimiento teratológico que se le iba a dar a la institución creando un organo hipertrofiado que amenaza llegar a la categoría de un moustro poder"(7)

(7) V. castro, Juventino. El ministerio público en México. Editorial Porrúa. S.A. 6a Edición. México, 1985. Pág. 11

La Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales de 1919, fue elaborada siguiendo las ideas de la Constitución de 1917 que estableció un giro destacado en la institución.

La Ley Orgánica del Distrito Federal de 1929 da mayor importancia a la Institución y crea al Departamento de investigaciones con Agentes adscritos a las Delegaciones. En lo Federal se publica la Ley reglamentaria del artículo 102 en el año de 1934, quedando a la cabeza de la institución el Procurador General de la República.

En lo local se van expidiendo sucesivamente diversas leyes como: La Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales de 31 de diciembre de 1954; La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales de diciembre de 1971 y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal publicada el 15 de diciembre de 1977.

En lo federal se han expedido: La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal reglamentaria del artículo 102 Constitucional, publicada el 13 de enero de 1942, la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal reglamentaria del artículo 102 Constitucional, de 26 de noviembre de 1955; y la Ley de la Procuraduría General de la República publicada el 30 de diciembre de 1974.

Dentro de un período a partir de 1971, es de observarse en el Distrito Federal y de 1974 en el aspecto federal, ya las leyes no se refieren al Ministerio Público, como una institución que lleva a cabo la función persecutoria, sino a la Procuraduría que desempeña el papel de órgano administrativo con funciones múltiples, una de las cuales es la persecución de los

delitos.

A fines de 1983 se proponen y aprueban nuevas leyes orgánicas federales y del Distrito, que cambian en el sentido de -- hacer mención en su articulado solamente a las atribuciones de la Procuraduría, las bases de su organización y las disposiciones generales que rigen fundamentalmente su quehacer, reservando para su reglamento interior el precisar sus órganos completos con sus facultades y disposiciones conteniendo regulaciones para el funcionamiento de la Procuraduría.

Todo esto es plasmado, en lo federal en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República promulgada el 15 de noviembre de 1983 y su reglamento de 7 de marzo de 1984 y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito -- Federal de 6 de noviembre de 1983 y su reglamento interior de -- 24 de febrero de 1984. Respecto a los Estados de la Federación -- tienen sus propias leyes de la institución derivadas de sus -- propias disposiciones Constitucionales.

Hasta nuestros días se ha advertido una evolución positiva en cuanto al perfeccionamiento del Ministerio Público para ---- transformarlos en organismos técnicos tanto de investigación -- como de acusación en los procesos penales, de intervención en -- los civiles y para prestar asesoría a los Tribunales y Consejo -- legal a las autoridades administrativas.

## CAPITULO II

### EL MINISTERIO PUBLICO COMO TITULAR DEL MONOPOLIO DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL.

#### A.- CONCEPTO Y NATURALEZA JURIDICA DEL MINISTERIO PUBLICO.

Una finalidad tiene el Ministerio Público ejercitar la acción penal, es decir perseguir los delitos. Promueve la función de los Tribunales y ejercita la acción penal.

Respecto al concepto del Ministerio Público podemos señalar lo siguiente:

"El Ministerio Público es una institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo) que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos que le asignan las leyes"(8)

El Ministerio Público, es entonces un órgano del Estado -- encargado de <sup>ju</sup>ejercitar la acción penal, de perseguir los delitos y de representar a la sociedad ante los Tribunales.

La determinación de la naturaleza jurídica del Ministerio Público ha provocado discusiones interminables dentro del campo doctrinario; se le ha considerado de diferentes maneras entre otras:

- a) Como un representante de la sociedad en el ejercicio de las acciones penales;
- b) Como un órgano administrativo que actúa con el carácter de parte;
- c) Como un órgano judicial; y
- d) Como un colaborador de la función jurisdiccional.

(8) Sánchez Colín, Guillermo. Op. Cit. Pág.87.

Es un representante de la sociedad en el ejercicio de las acciones penales. Para fundamentar la representación social --- atribuida al Ministerio Público en el ejercicio de las acciones penales, se toma como punto de partida el hecho de que el Estado, al instituir la autoridad, le otorga el derecho para ejercer la tutela jurídica general, para que de esa manera persiga judicialmente a quien atente contra la seguridad y el normal --- desenvolvimiento de la sociedad.

Es un órgano administrativo. El Ministerio Público es un --- órgano administrativo opinan no pocos autores, como el Ministerio Público no decide controversias judiciales, no es posible --- que se le considere como un órgano jurisdiccional sino más bien administrativo, derivándose de esto su carácter de parte puesto que la represión penaria corresponde a la sociedad y al Estado. Por otra parte, los actos que realiza el Ministerio Público son de naturaleza administrativa además la propia naturaleza administrativa de la actuación del Ministerio Público, reside en la discrecionalidad de sus actos, puesto que tiene facultades para determinar si debe proceder o no, en contra de una persona. Por lo anterior señalado algunos lo consideran como un órgano administrativo pero no hay acuerdo en determinar en que momento --- procedimental se le debe considerar al Ministerio Público como órgano administrativo.

Es un órgano judicial. Se sostiene que no puede ser un --- órgano administrativo, sino más bien, de carácter judicial fundamentando esta tesis en que si la potestad judicial del Estado tiene por objeto el mantenimiento y actuación del orden jurídico, como ésta última abarca al Poder Judicial y éste a su vez, a las otras actividades no jurisdiccionales comprendidas con el objeto indicado, pero definitivamente, dada la naturaleza y ---

y fines del Ministerio Público, éste carece de funciones jurisdiccionales; éstas son exclusivas del Juez de tal manera que el Ministerio Público debe concretarse a solicitar la aplicación del derecho, mas no a declararlo.

Como un colaborador de la función jurisdiccional. Esto se sustenta debido a las actividades que realiza el Ministerio Público a través de la secuela procedimental, y a que todos sus actos van encaminados a lograr un fin último: la aplicación de la ley al caso concreto.

En cierta forma, es posible admitir que colabora con la actividad jurisdiccional, a través de sus funciones específicas

Para el fiel cumplimiento de sus fines, el Estado encomienda deberes específicos a sus diversos órganos para que en colaboración plena y coordinada, mantenga el orden y la legalidad, razón por la cual el Ministerio Público, es un auxiliar de la función jurisdiccional para lograr que los jueces hagan actuar la ley.

Por lo expuesto hasta el momento podemos señalar que el Ministerio Público es un órgano sui generis creado por la Constitución y autónomo en sus funciones, aún cuando auxilie al poder administrativo y al judicial en determinados campos y formas.

Actualmente el Ministerio Público desarrolla una esfera muy variada de atribuciones, debido a la evolución de las instituciones sociales las que para cumplir sus fines han considerado indispensable otorgarle injerencia en asuntos civiles y mercantiles, como representante del Estado y en algunas otras actividades de carácter legal.

Consecuentemente el Ministerio Público tiene una personalidad polifacética, actúa como autoridad administrativa durante

la fase preparatoria del ejercicio de la acción penal, como --- sujeto procesal, como auxiliar de la función jurisdiccional, ejerce tutela general sobre menores e incapacitados y representa al Estado protegiendo sus intereses, esto entre otras actividades.

**B.- PRINCIPIOS QUE CARACTERIZAN AL MINISTERIO PÚBLICO.**

Para que el Ministerio Público pueda cumplir sus fines y --- para su mejor funcionamiento se rige por principios esenciales que de la doctrina y la ley se desprenden estos son: a) Jerarquía; b) Unidad; c) Indivisibilidad; d) Independencia; e) Irreversibilidad y f) Buena fé.

a) Jerarquía.- Respecto a este punto el Ministerio Público esta organizado jerárquicamente bajo la dirección y estricta --- responsabilidad del Procurador General de Justicia en quien residen las funciones del mismo.

b) Unidad.- Se dice que el Ministerio Público constituye --- una unidad en el sentido de que todas las personas físicas que componen la institución se consideran como miembros de un solo cuerpo, bajo una sola dirección.

c) Indivisibilidad.- El Ministerio Público es indivisible --- en el sentido de que "ante cualquier Tribunal y por cualquier --- oficial que la ejercite, el Ministerio Público representa siempre a una sola persona en instancia la sociedad o el Estado"(9)

Cada uno de ellos en el ejercicio de sus funciones representa a la persona moral del Ministerio Público, como si todos sus miembros obraran colectivamente.

(9) R. Garrau, cit por, V. Castro, Juventino. Op. Cit. Pág.32

"A la pluralidad de sus miembros corresponde la indivisibilidad de la institución: unidad en la diversidad"(10)

d) Independencia.- La independencia del Ministerio Público es en cuanto a la jurisdicción. Para entender esta característica es menester señalar la división de poderes existente en nuestro país y las características que le singularizan, de tal manera que concretamente, la función corresponde al Ejecutivo, depende del mismo, no pudiendo tener injerencia ninguno de los otros en su actuación.

e) Irrecusabilidad.- El fundamento jurídico de la irrecusabilidad descansa en el señalamiento de que el Ministerio Público, cuando existe alguna de las causas de impedimento que la ley señala para las excusas de los magistrados y jueces federales; deben excusarse del conocimiento de los negocios en que intervengan, situación en la cual se confiere al Presidente de la República la facultad de calificar la excusa del Procurador General y este la de los funcionarios del Ministerio Público.

f) Buena Fé.- El Ministerio Público como representante de la sociedad, tiene interés en la realización de la justicia, le interesa tanto el castigo del culpable, como la inmunidad del inocente. Esto es, que el Ministerio Público es un órgano imparcial en cuanto su actuación.

#### C.- LA ACCION PENAL.

Hablemos ahora de la acción penal, primeramente en torno a la acción uno de los conceptos fundamentales del derecho procesal, como Alcalá Zamora dice, que pone en marcha el proceso a -

(10) V. Castro, Juventino. Op. Cit. Pág. 33.

efecto de que la jurisdicción resuelva sobre el tema controvertido.

Concebido el proceso como algo dinámico para que así se manifieste es indispensable que un impulso lo provoque, éste impulso es la acción penal.

La acción penal está ligada al proceso; es la fuerza que lo genera y lo hace llegar hasta la meta deseada.

Uno de los conceptos que mejor se adapta al procedimiento penal mexicano es el que establece Florián al señalar lo siguiente: la acción penal es el poder jurídico de excitar y promover la decisión del órgano jurisdiccional sobre una determinada relación del derecho penal.

Para hacer más comprensible a la acción penal señalaremos sus características sosteniéndose como tales: La acción Penal es: 1) Autónoma; 2) Pública; 3) Indivisible; 4) Irrevocable; 5) De Condena y 6) Única.

Sobre la autonomía ésta significa que la acción penal es independiente tanto del derecho abstracto de castigar que recae en el Estado, como del derecho concreto a sancionar a un delincuente debidamente particularizado.

Dado que en México la sociedad es titular del bien jurídico lesionado y del interés de reparación jurídica que se promueve en el derecho penal, la acción penal es pública.

Es indivisible la acción en el sentido de que se despliega en contra de todos los participantes en la perpetración del delito. La doctrina acostumbra recordar que si la querrela o si el perdón, se presenta la primera sólo en contra de ellos o si el perdón se otorga de modo que sólo a algunos favorezca, los efectos de aquélla y de éste se extenderán a todos los demás.

La irrevocabilidad de la acción penal no es conocida en --

México; ya que significa que el actor, entre nosotros Ministerio Público carece de facultades para desistirse del ejercicio de la acción penal. En estos términos, cuando el proceso comienza sólo puede tener como fin la sentencia. En México es conocido en cambio en ambos fueros el desistimiento, que siempre ha de resolver el Procurador.

Al hablar de que la acción penal es de condena, se pretende de que ésta tiene siempre por objeto la sanción de un sujeto determinado como responsable de hechos delictuosos.

La acción penal es única, porque no hay una acción especial para cada delito, se utiliza por igual para toda conducta ilícita de que se trate.

#### D.- MONOPOLIZACION DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL.

"En nuestro país, la actuación de la acción penal se encuentra regulada por el principio de la monopolización de su ejercicio por parte del Estado a través de su órgano oficial denominado Ministerio Público"(11)

Para el estudio del monopolio de la acción penal es indispensable referirnos a nuestra Carta Magna, especialmente a los artículos 21 y 102.

Respecto al Ministerio Público el artículo 21 nos refiere lo siguiente: "...la persecución de los delitos, incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando de aquél..."

Concomitantemente, el artículo 102 del mismo ordenamiento Constitucional y respecto al Ministerio Público señala: Artícu-

(11) DIAZ de León, Marco Anetonio. Teoría de la acción penal.-- Editorial Porrúa. S.A. 2a Edición. México, 1982. Pág. 231.

lo 102 "Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución ante los Tribunales, de todos los delitos del orden -- federal."

Aunque los artículos anteriormente señalados hacen referencia a perseguir los delitos y, no, expresamente, al ejercicio de la acción penal, nuestra Suprema Corte de Justicia en -- Jurisprudencia definida se ha encargado de aclarar en parte los conceptos, explicando, que al Ministerio Público, federal o del fuero común, es a quien incumbe dicho ejercicio.

La Suprema Corte de Justicia ha señalado que el ejercicio de la acción penal corresponde exclusivamente al Ministerio Público; de manera que, cuando el no ejerce esa acción, no hay -- base para el procedimiento y la sentencia que se dicte sin que tal acción se haya ejercitado por el Ministerio Público, importa una violación de las garantías consagradas en el artículo 21 Constitucional.

De las disposiciones Constitucionales citadas, se derivan las normas del procedimiento penal correspondientes, reguladoras de la acción penal en cuanto al monopolio de su ejercicio -- por parte del órgano estatal, en nuestro país denominado Ministerio Público.

En efecto el Código de Procedimientos Penales vigente en -- el Distrito Federal respecto del tema establece lo siguiente:

Artículo 2o.- Al Ministerio Público corresponde el ejercicio exclusivo de la acción penal, la cual tiene por objeto:

I.- Pedir la aplicación de las sanciones establecidas en -- las leyes penales.

II.- Pedir la reparación del daño, en los términos especificados en el Código Penal.

De éste artículo se desprende entonces el objeto de la -- acción penal, asimismo se desprende el monopolio del ejercicio-

de la acción penal el cual estara a cargo del Ministerio Público.

Se ha estimado que en nuestro país existe monopolio por parte del Ministerio Público para el ejercicio de la acción penal aún en los delitos que necesitan de la querrela para consignarse ante el órgano jurisdiccional.

Aún cuando el delito que se persiga sea del orden privado, la acción correspondiente solo puede ejercerse por el Ministerio Público, ante los Tribunales, teniendo solo la parte ofendida, el derecho de presentar su querrela ante los representantes de aquella institución, pues el artículo 21 Constitucional habla de los delitos en general y no hace distinción alguna sobre si son los del orden privado o del orden público.

Nuestras leyes procesales de la materia permiten al ofendido o, a su representante legal, intervenir en el proceso criminal como coadyuvante del Ministerio Público con las limitaciones que el sistema del monopolio representa.

Al Ministerio Público antes de accionar se le pueden suministrar, no solo por el ofendido sino por cualquier particular, todos los datos o pruebas que tuvieren relación con los hechos delictivos investigados para demostrar la presunta responsabilidad del acusado.

Sin embargo aportando o no, pruebas del ofendido, en todo caso sigue siendo el órgano oficial acusatorio el único competente para intentar la acción penal.

"El Ministerio Público es entonces una figura jurídica con personalidad propia, a la que se encomienda el ejercicio de la acción penal y abre las puertas de la jurisdicción"(12)

(12) Díaz de León, Marco Antonio. Op. Cit. Pág.284.

Volviendo al estudio de los artículos 21 y 102 de la Constitución, debemos decir en primer lugar que el eje de nuestro sistema jurídico penal se encuentra en el artículo 102 Constitucional en correlación con el artículo 21 del mismo ordenamiento además de los artículos que atañen a los derechos del hombre y del ciudadano, protegidos por las garantías individuales.

El artículo 21 Constitucional delimita dos campos, realiza una doble garantía, tanto para que el Juez no se convierta en el perseguidor de los delitos, como que el perseguidor se convierta en Juez.

La facultad que el artículo 21 concede al Ministerio Público para perseguir los delitos significa facultad para el ejercicio de una acción que presupone un Tribunal que determinara si los datos reunidos para preparar el ejercicio de la acción, realmente a su juicio, fundan la petición de apertura de un proceso.

El Ministerio Público al tener conocimiento de un hecho delictuoso inicia una averiguación encaminada a saber quien o quienes aparecen como responsables y a reunir los elementos de prueba suficientes para someterlos al funcionario que deba apreciar y valorar esas pruebas y decir el derecho; si esta o no preparado el ejercicio de la acción penal.

Por lo tanto le incumbe al Ministerio Público la persecución de los delitos pero no tiene la facultad de no perseguirlos a su arbitrio, ya que una vez reunidos los presupuestos necesarios el Ministerio Público tiene la obligación de integrar la averiguación previa y consignar ante los Tribunales los hechos delictuosos.

Estas exigencias que tiene que cubrir el Ministerio Público para estar en aptitud de ejercitar la acción penal son requi

sitos conocidos con el nombre de presupuestos necesarios o condiciones mínimas, mismas que se encuentran establecidas en el artículo 16 de nuestra Constitución Mexicana y que son los siguientes:

- a) La existencia de un hecho u omisión que defina la ley penal como delito.
- b) Que el hecho se atribuya a una persona física.
- c) Que el hecho u omisión llegue al conocimiento de la autoridad, por medio de la querrela o de la denuncia.
- d) Que el delito imputado merezca sanción corporal.
- e) Que la afirmación del denunciante o del querellante esté --- apoyada por declaración de persona digna de fé o por otros elementos de prueba que hagan presumir la responsabilidad del inculgado.

En consecuencia no puede haber proceso sin el antecedente-obligado y necesario de la acción penal que lo impulsa, lo agita y lo hace que viva. Asimismo no puede haber ejercicio de la acción penal sin que antes se hayan cubierto los requisitos señalados por nuestra Carta Magna.

"El Ministerio Público es parte -si lo es- en el proceso,- pero éste no existe, sino hasta que se promueva la acción"(13)

La acción surge a la vida procesal en el momento en que -- el Ministerio Público acude, solicitando la aplicación de la -- ley al órgano jurisdiccional, y al tener conocimiento éste de -- la cuestión jurídica planteada y al sometersele a su calificación, es entonces cuando surge a la vida la acción penal.

Decíamos que el ejercicio de la acción penal necesita el -

(13) MARTINEZ Pineda, Angel. Estructuración y valoración de la acción penal. Editorial Azteca. S.A. la Edición. México, 1968. Pág.58.

cumplimiento de ciertas exigencias especificadas en las leyes, las que se encuentran <sup>n/</sup>señaladas en el artículo 16 Constitucional. Pues bien, en los delitos de querrela, en los que se reconoce un margen de disposición procesal al ofendido, para la promovibilidad de la acción penal se necesitan además de los presupuestos necesarios, las condiciones de procedibilidad, o sea, la expresa manifestación de voluntad del querellante o de quien legalmente tenga su representación, a fin de que la acción penal se ponga en movimiento.

Hablemos ahora del momento procesal al que corresponde el ejercicio de la acción penal.

En la doctrina se suele plantear el problema del momento procesal al que corresponde el ejercicio de la acción; si al instante en que se inicia la instrucción o al momento de concretarse la acusación por hechos determinados y frente a persona bien identificada.

Se entiende que los actos de ejercitar la acción penal y de consignar son sinonimos de donde resulta que la consignación con la que se promueve el periodo instructorio es el primer acto de ejercicio de la acción penal.

La consignación es lo que caracteriza el ejercicio de la acción penal y que hasta que el Ministerio Público promueva la incoación de un proceso para que se tenga por ejercitada la acción penal.

"No hay duda de que la acción se pone en marcha cuando se consigna ante la autoridad judicial, la consignación caracteriza el ejercicio de la acción penal"(14)

(14) GARCIA Ramírez, Sergio. Derecho Procesal Penal. Editorial-Porrúa. S.A. 3a Edición. México, 1980. Pág. 205.

Ahora bien el órgano encargado del ejercicio de la acción penal, para promoverla, deben tenerse en cuenta dos principios: el principio oficial y el principio dispositivo.

La acción se pone en movimiento a impulsos del principio oficial cuando se inicia de mutuo propio por los órganos del Estado creados para ese objeto. Se reconoce el principio dispositivo en la promovilidad de la acción, cuando solo se pone en marcha por la iniciativa de los particulares.

Es evidente que si en México la acción penal tiene un carácter público, debe regirse por el principio oficial.

En el ejercicio de la acción penal, existen además dos principios rectores: el principio de la legalidad y el principio de la oportunidad. Se pregunta si el órgano de acusación es libre para ejercitar o no la acción penal o si debe tener en cuenta el interés del Estado, en un momento determinado. El principio de la legalidad se funda en que, invariablemente, debe ejercitarse la acción penal siempre que se encuentren satisfechas las condiciones mínimas o presupuestos generales y cualquiera que sea la persona contra quien se intente, en consecuencia el ejercicio de la acción es obligatorio.

En cuanto al principio de oportunidad; la acción penal no debe ejercitarse cuando así convenga a las razones del Estado, porque se turba la paz social o se quebrantan intereses políticos o de unidad pública. México ha reconocido el principio de legalidad. Si están satisfechas las condiciones legales, el órgano de acusación no puede eludir su ejercicio, a pesar de que resulte perjudicial para los intereses del Estado.

En nuestro país entonces desde la vigencia de la Constitución política de 1917, se consagra el monopolio de la acción penal por el Estado en manos de un solo órgano; el Ministerio

**Público.**

Definitivamente existen una infinidad de riesgos que aparea el monopolio del ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público, en cuanto a que éste podría ser por benevolencia o mala fé, abstenerse de semejante ejercicio, no obstante estar reunidos los extremos pertinentes para ello.

Desafortunadamente solo existe un sistema de control inter no en México mismo que es oficial, esto es, no promovible mediante instancia por el particular interesado, existe a no dudarlo, un control mínimo del Ministerio Público en México y es el jerárquico interno del Procurador en unidad con sus agentes.

Del breve estudio realizado en el presente capítulo se desprende que en México el ejercicio de la acción penal, en exclusiva, como sistema de monopolio corresponde solo al representante social sin atender a la naturaleza del delito; asimismo la acción penal es única llave que permite y justifica la apertura del proceso, dado, que sin la consignación, la instancia no se puede iniciar.

### CAPITULO III

#### EL MINISTERIO PUBLICO COMO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD.

##### A.- LA SOCIEDAD.

La sociedad es una agrupación natural o pactada de personas con unidad distinta de la de cada cual de sus individuos, - constituida para lograr mediante la mutua cooperación alguno de los fines de la vida.

El individuo humano solo puede desarrollar su personalidad y tomar conciencia de si en la sociedad, a través de un proceso de interacción con los otros individuos del grupo.

La sociedad es un grupo, esto es, un agregado de individuos entre sí por relaciones de interacción.

Lo característico de la sociedad es que no hay fuera de -- ella ningún otro grupo donde el individuo pueda vivir entera-- mente su vida.

El mantenimiento de la unidad del grupo exige, que el comportamiento de sus integrantes sea el adecuado para mantener la armonía social pues en el caso contrario el quebrantamiento del orden normativo llevara en tales casos a un estado social anormalo.

De la actividad que realiza el hombre dentro de la sociedad han surgido la religión, filosofía, arte, derecho, etc. La función que han tenido estas disciplinas han sido siempre igual el derecho de ayer tiene siempre el mismo objeto que el derecho de hoy, es decir trata de equilibrar intereses.

Definitivamente una de las funciones sociales que el hombre ha realizado para significarse es el derecho, necesidad --

esencial para la conservación de la armonía social.

Por tal razón en la rama penal ha surgido una institución que representa a la sociedad, es decir protege y representa los intereses del grupo que compone a la sociedad con el objeto de preservar la tranquilidad y la armonía de dicha sociedad. Esta institución que se ha denominado representante de la sociedad es el Ministerio Público.

B.- EL ESTADO COMO EXPRESION JURIDICA DE LA SOCIEDAD.

Es el Estado la expresión jurídica política de una comunidad humana (sociedad) constituida para cumplir fines de carácter trascendental superiores a los individuos que la componen de carácter permanente.

En el derecho penal una vez que se ha superado la fase del delito en la que se considera a este como una ofensa a la divinidad surge el Estado como expresión jurídica de la sociedad organizada ya que entonces la pena asume el carácter de venganza pública pues el fin de su imposición es el mantenimiento de la tranquilidad colectiva.

La relación que nace del Estado con la sociedad se sustenta entre otros fundamentos en que la sociedad es el origen del Estado y el Estado debe su existencia y justificación en los servicios que presta la sociedad.

"Se debe recordar que el Estado vela por la armonía social evitando la comisión de los delitos o aplicando las consecuencias que la ley establece en los casos en que se cometen delitos"(15)

Al paso del tiempo el Estado ha comprendido que la persecución de los delitos es una función social de particular impor--

(15) RIVERA, Silva, Manuel. El procedimiento penal. Editorial Porrúa. S.A. 8ava edición. México, 1977. Pág. 68.

tancia que debe ser ejercida por él y no por el particular. Razón por la cual el mismo Estado ha instituido un órgano del cual una de sus funciones básicas es la de representar y proteger los intereses de la sociedad ante los Tribunales, éste órgano es el denominado Ministerio Público.

Esta institución fué creada por el Estado ya que es de todos conocido que la verdadera aspiración de un Estado es la paz y seguridad de la vida, siendo el mejor de los Estados, aquél en el cual los hombres viven armónicamente y cuyas leyes son respetadas, es decir se quiere significar que así será cuando el valor del derecho encuentre plena realización.

Por tal razón mantener el orden jurídico emanado de la voluntad popular es una de las principales funciones que el Estado contemporáneo debe ejercer y uno de los órganos encargados de esas funciones son las Procuradurías de Justicia las cuales están representadas por todos los Agentes del Ministerio Público.

#### C.- EL DELITO COMO FENOMENO PERTURBADOR DE LA SOCIEDAD.

El delito es una acción u omisión que esta sancionado por una pena.

Al cometerse un delito se perturba la paz y armonia social razón por la cual éste debe reprimirse a través de una pena para restablecer el orden perdido.

Para mantener la armonia y el orden de las sociedades, regular las relaciones de sus miembros y el mantenimiento del equilibrio social, el Estado ha descrito limites de conducta y a elevado a la categoria de delitos, ciertos actos o hechos que perturban la armonia y tranquilidad de la sociedad, señalando las sanciones que deben imponerse a los transgresores de la ley El delito como fenomeno perturbador de la paz social, debe re-

primirse.

La Escuela Positiva señala que todo ser humano por el hecho de serlo, es responsable socialmente de sus actos y omisiones cualquiera que sea su condición, sexo o nacionalidad.

La vida en sociedad impone a sus miembros una estricta sujeción de las normas jurídicas y de las consecuencias que se derivan de los derechos vulnerados.

La justicia del Estado tiene el deber de mantener el orden establecido; solo la idea de justicia puede justificar el hecho de la aplicación de las sanciones.

El delito es pues un fenómeno social cuya trascendencia es obvia porque altera un orden jurídico preestablecido.

Al lesionarse un valor jurídico con la comisión de un delito es entonces cuando la actuación del Ministerio Público debe encaminarse a incorporar la armonía que debe prevalecer en la sociedad ya que es él quien representa los intereses de la sociedad. Esto lo logra al solicitar al órgano jurisdiccional la aplicación del derecho al caso concreto.

#### D.- EL REPRESENTANTE SOCIAL.

Por la necesidad de la conservación de la armonía social surge como producto del hombre de acuerdo con el momento especial en que vive y dentro del campo del derecho una Institución de gran trascendencia social: el Ministerio Público.

El Ministerio Público representa la protección de los intereses sociales, garantiza la paz, seguridad y libertad de las personas.

Es definitivo que la función que realiza el Ministerio Público en este aspecto es de alto rango jerárquico dentro de las funciones sociales existentes. Entre otros se encarga de que se respete la ley y sus instituciones, el imperio de la libertad -

son su meta fundamental, de todas estas funciones sociales debe partir para cumplir su cometido.

Desde los Códigos de Procedimientos Penales de 1880 y 1894 se estableció que el Ministerio Público es una magistratura --- instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de -- justicia en nombre de la sociedad y para defender los intereses de ésta.

A partir de entonces se estableció al Ministerio Público - como un celoso guardián de la sociedad a quien representa de--- biéndoselo concebir como una institución equilibradora de intereses.

Es finalidad fundamental la del Ministerio Público la de - proteger los valores colectivos; es decir a los de la sociedad.

Una de las características que distinguen al Ministerio Pú**u** blico es que representa a la sociedad; es decir es el encargado de defender y representar los intereses de la sociedad ante los Tribunales. El Ministerio Público vela por los intereses sociales, y busca la aplicación de las consecuencias previstas en la ley una vez que se haya cometido un hecho delictuoso que dañe - el equilibrio de la sociedad.

El Ministerio Público actúa entonces a nombre de la sociedad y por ende del ofendido. El Ministerio Público es el representante de los grandes valores morales, sociales, materiales, - jurídicos de la sociedad y del Estado.

El Ministerio Público debe su calificativo de "Representante social" a que una vez que inicia el proceso incursiona en la relación procesal fijando la pretensión sancionadora al caso -- concreto; dicha sanción como consecuencia de la comisión de un determinado delito que perjudico los intereses de la sociedad y perturbo la paz y armonía de la misma.

El Ministerio Público debe servir fielmente a los intereses de la sociedad así como también propugnar porque se respete los derechos que amparan las garantías individuales a efecto de que sea una realidad tangible nuestro régimen democrático establecido en nuestra Carta Magna, es un órgano institucional que ha venido a constituirse en una genuina representación de la sociedad.

"En el actual proceso penal el Ministerio Público es y debe ser, el más fiel guardián de la ley; órgano desinteresado y desapasionado, que representa los intereses más altos de la sociedad; institución que lo mismo debe velar por la defensa de los débiles o los incapaces y ausentes que decidio a alzarse -- sin ira ni espíritu de venganza pidiendo la justa penalidad de un criminal en defensa de la sociedad"(16)

La necesidad de la existencia del Ministerio Público nace de que la sociedad y el Estado igual que los particulares tienen causas o intereses por los que deben velar y defender de lo cual se encarga el Ministerio Público.

El Ministerio Público es considerado como representante de la sociedad en virtud de que es la institución que realiza los actos jurídicos en nombre de la sociedad concretamente de los ofendidos por la comisión de un delito, es decir la sociedad ha dejado en manos del Ministerio Público la facultad para que este proteja los intereses de la misma y en caso de que sufra algún quebrantamiento por la comisión de un delito el Ministerio Público la representa y solicita la imposición de la pena. Es que el hecho ha considerado que la comisión de un delito es un hecho de gran trascendencia social y que cada uno de los miem--

(16) V.Castro Juventino. Op. Cit. Pág. 17.

bros de la sociedad no debían hacerse por sí mismos pues esto-- traería como consecuencia un gran problema social, por lo que -- al ser el Estado una expresión jurídica de la sociedad y reco-- ger éste las aspiraciones de la sociedad, ha considerado que el mejor camino es que la sociedad deje en manos de un órgano del Estado su representación ante los Tribunales.

En el sentido jurídico la institución del Ministerio Públi-- co es una magistratura independiente que tiene la comisión de -- velar por el estricto cumplimiento de la ley y que es deposita-- rio de los más sagrados intereses de la sociedad.

El Ministerio Público, como representante del interes so-- cial de justicia, es la institución que tiene a su cargo velar-- por la legalidad como principio rector de la convivencia social cuidar la correcta aplicación de las medidas de política crimi-- nal, mantener el orden jurídico establecido y proteger los in-- tereses colectivos o individuales contra toda arbitrariedad ya-- provenga de autoridades o de particulares dentro de las facul-- tades que los ordenamientos legales establecen.

Para que el Ministerio Público realice las funciones ante-- riormente señaladas tendrá a su mano las siguientes actividades persecución de los delitos, investigación de hechos delictuosos y vigilancia de la legalidad entre otros.

Se dice que el Ministerio Público es uno porque representa a una sola parte: la sociedad. Los representantes del Ministe-- rio Público que intervengan en una causa pueden ser muchos y de diferentes adscripciones y aún jerarquías, su personalidad y -- adscripción así como su representación es siempre única e inva-- riable, porque es la misma y única la persona representada.

El Ministerio Público como representante de la sociedad --

tiene interés en la realización de la justicia, le interesa el castigo del culpable como la inmunidad del inocente por lo que su actuación se rige con el principio de la legalidad.

En la actualidad la misma Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal respecto a la característica del representante social del Ministerio Público nos manifiesta y establece el carácter de representante social al Ministerio Público señalando que sus atribuciones las realiza en nombre de la sociedad que representa.

**E.- CAUSAS QUE IMPIDEN AL MINISTERIO PUBLICO CUMPLIR CON SU FUNCION SOCIAL.**

Al contemplar la institución del Ministerio Público en general en todo el país, surge a primera vista que en ninguna forma cumple en la actualidad con la función social, que le ha conferido la Constitución Mexicana.

El Ministerio Público ha tropezado fundamentalmente con barreras que le impiden cumplir su cometido entre las cuales podemos mencionar a las siguientes:

I.- Falta de colaboración de la sociedad.

II.- Los requisitos de procedibilidad que exige la misma ley.

III.- La intervención de diversas autoridades en la investigación de los delitos.

IV.- La dependencia directa e inmediata del Ministerio Público del Poder Ejecutivo y su movilidad constante.

La falta de colaboración de la sociedad impide definitivamente al Ministerio Público la realización de sus fines esto es por la desconfianza que el pueblo tiene en las autoridades debido a la tardanza, falta de honestidad y poca eficiencia derivada de la burocratización en que han caído las instituciones -

encargadas de administrar justicia.

Por eso la sociedad no colabora denunciando los delitos ni coadyuva con su representante para obtener la verdad histórica; por el contrario temerosa de ser víctima de malos tratos y explotación encubre a los delincuentes siendo este el primer obstáculo para la actualización de las penas.

Por lo antes mencionado es menester conquistar la confianza y fé de la sociedad en la institución a base de trabajo, --- prontitud y eficacia.

Otra causa que ha impedido al Ministerio Público cumplir con su función es la siguiente:

El artículo 16 Constitucional establece como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal la denuncia y la querrela.

La denuncia nos indica Florián es la exposición de la noticia de la comisión del delito hecha por el lesionado o un tercero a los órganos competentes; por lo tanto es el medio eficaz para que el Ministerio Público inicie su actuación investigadora.

Esa noticia que debe proporcionarse al Ministerio Público para que, persiga los delitos, constituye una obligación para toda la sociedad la cual debe con ello contribuir a que no se lesionen su propia integridad.

Respecto a la querrela algunos autores como Colín Sánchez sostienen que no es aconsejables que subsista porque si el titular de la acción espera contar con ese requisito para poder iniciar su actividad, la función se ve limitada.

Si el delito lesiona a la sociedad es lógico que promueva su castigo el representante de esta sin necesidad de la querrela del particular.

Otro aspecto sobre el problema planteado es la dependencia del Ministerio Público. En la mayoría de los países Sudamericanos, el Ministerio Público depende del Poder Ejecutivo, al igual que en la República Mexicana.

No debe negarse que si el nombramiento de los Procuradores de Justicia emana en forma absoluta del Poder Ejecutivo de quien depende en si la institución del Ministerio Público, éste no puede realizar su función social porque siempre estara subordinado a determinados intereses que le harán flaquear y con ello desvirtúa su función traicionando así la confianza social.

"Entre una de las funciones que se encarga al Ministerio Público se encuentra la de proteger a la sociedad contra la delincuencia; aunque no es posible que el Ministerio Público ponga toda la fuerza moral de su autoridad al servicio de la justicia, es decir, del cumplimiento de las leyes, cuando ese funcionario es un dependiente del Poder Ejecutivo mismo, tomando en cuenta que dicho Poder Ejecutivo es la fuente más prolífica en atentados contra las libertades o contra los derechos de los individuos de la sociedad"(17)

Si se trata de resolver los problemas apuntados, que son los que constituyen el impedimento para que el Ministerio Público cumpla su función social, la institución alcanzará su verdadera finalidad; y entonces en el Ministerio Público no se vera ese "Ente monstruoso"

Sin embargo hay que partir del siguiente supuesto: la institución esta representada por hombres y si estos tienen fallas no quiere decir que deben atribuírsele al Ministerio Público.

(17) FIX Zamudio, Héctor. Función constitucional del Ministerio Público. Anuario Jurídico. Núm 5. México, 1978. Pág. 179.

No por la actuación de agentes del Ministerio Público inmorales y poco responsables de sus atribuciones podemos afirmar - que la institución sea monstruosa, arbitraria e incontrolable.

Si en las líneas anteriores se dice que el Ministerio Público no cumple su verdadera función social, se debe a la serie de factores sociales que intervinieron para ello.

Incluso se ha declarado en la actualidad que el Ministerio Público debe ser un abogado del pueblo, un orientador social, - honrado y capaz que recorra los caminos del país y oriente; informe de buena fé al pueblo que necesita con apremio información y orientación.

Es definitiva que responsabilidad ante la ley, ante el Gobierno, ante la sociedad; verdadera y autentica responsabilidad esa es la única posibilidad humana de perfeccionamiento del Ministerio Público lo mismo que de toda justicia y de todas las instituciones sociales.

#### CAPITULO IV.

#### ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO PUBlico.

#### A.- BASE CONSTITUCIONAL DE LA ORGANIZACION DEL MINISTERIO PUBlico.

El artículo 21 de la Constitución Mexicana establece la -- atribución específica del Ministerio Público en general, es decir la persecución de los delitos; tomando en cuenta la orga-- nización que nos rige en materia política, y por otra parte el artículo 102 Constitucional, el tipo de leyes sustantivas en -- materia penal y en algunos casos el carácter del sujeto que comete el delito, se puede establecer que en nuestro país existen el Ministerio Público del Distrito Federal, el Ministerio Pú-- blico federal y el Ministerio Público del fuero común, para cada una de las entidades federativas.

La Constitución General de la República instituye el Ministerio Público y precisa su atribución esencial; las leyes orgá-- nicas lo estructuran y organizan, señalándole además las acti-- vidades que le corresponden.

La Constitución en los artículos 21 y 102, establecen las-- facultades específicas del Ministerio Público e indican en ---- quien debe residir pero no lo organiza de tal manera que para -- tener conocimiento de ello es necesario acudir al contenido de-- preceptos legales secundarios.

El Ministerio Público del fuero común en el Distrito Fede-- ral, el del fuero federal y el de las entidades federativas, se organiza de acuerdo con los lineamientos de la ley orgánica --- respectiva.

En el texto de las mismas se establecen: sus facultades y -- obligaciones, personal que lo integra, distribución de éste y -

algunos otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones legales.

**B.- ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO PUBLICO DEL DISTRITO FEDERAL.**

La institución del Ministerio Público del Distrito Federal se integrara en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ésta residira en la Ciudad de México. La organización y funcionamiento del Ministerio Público del Distrito Federal se establecerá en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, esta nueva denominación de la ley se estableció para suprimir el nombre de Ley Orgánica del Ministerio Público del Ministerio Público del Distrito Federal ya que se considero que no solo se organiza a la institución del Ministerio Público, sino que se refiere a la forma de ejercer las funciones atribuidas personalmente al Procurador y también a las unidades de apoyo del Ministerio Público.

Para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos que tiene a su cargo el Procurador quien estara a la cabeza de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mismo Procurador General de Justicia del Distrito Federal representa al Ministerio Público, como columna vertebral de la Procuraduría encontramos a la Dirección General de Averiguaciones Previas la cual contará con el auxilio de la Policía Judicial y de la Dirección General de Servicios Periciales; entre estas unidades llevan a cabo las funciones más trascendentes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es decir sobre ellas recae el peso del buen funcionamiento que se ha encargado al Ministerio Público.

La Dirección General de Averiguaciones Previas es considerada como el eje central de la Procuraduría ya que es la que --

inicia la Averiguación Previa, al recibir denuncias, acusaciones, querellas sobre un hecho que pueda constituir un delito, una vez que ha recibido la noticia sobre un hecho delictuosos se avoca a la investigación de los hechos para recabar todos los elementos necesarios que hagan presumible la responsabilidad para estar en aptitud de consignar. Para realizar la investigación de los delitos el Ministerio Público se auxilia de la Policía Judicial. Al frente de la Dirección General de Averiguaciones Previas encontramos al Director General.

La Policía Judicial investiga entonces los hechos delictuosos en los que los agentes del Ministerio Público soliciten su intervención, pero también investigan aquéllos delitos de que tengan noticia directamente debiendo, en este caso hacerlo del conocimiento inmediato del Agente del Ministerio Público correspondiente. La Policía Judicial señala la Constitución Mexicana estara bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público.

Esta corporación es de gran ayuda al Ministerio Público pues incluso le auxilia a buscar pruebas de la existencia de los delitos, también presenta a personas que solicite el Ministerio Público para la práctica de alguna diligencia y no sólo las presenta al Ministerio Público sino también lo hace ante los órganos jurisdiccionales. Una vez que la Policía Judicial haya aprehendido a alguna persona debe ponerla inmediatamente a disposición de la autoridad competente.

Por lo antes mencionado es que la Policía Judicial es uno de los órganos auxiliares del Ministerio Público que ocupa un lugar relevante dentro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Uno de los fines del actual Gobierno ha sido el de mejorar

sustancialmente la estructura y funcionamiento de la Policía -- Judicial, corporación que tiene a su cargo un trascendente servicio público civil, de cuyo buen despacho, dependen, en apreciable medida, la legítima y eficiente procuración de la justicia.

El reconocimiento de esta circunstancia compromete al honor y la responsabilidad de quienes laboran en esta corporación cuyo comportamiento debe ofrecer cotidiano testimonio del cumplimiento de los deberes asumidos por el Estado en tan importante materia.

Se ha puesto especial cuidado al establecer y consolidar sistemas idóneos para la incorporación de agentes de la Policía Judicial tanto del Distrito Federal como Federal tomando en cuenta vocación, conocimientos, aptitudes, antecedentes y voluntad de servicio. Con estas y otras medidas ya adoptadas se pretende constituir un cuerpo policiaco moderno, honorable y capaz, que sirva con dignidad a los altos fines de la justicia.

La Policía Judicial debe conducir su actuación dentro del cauce trazado por las normas constitucionales y legales, respetando y protegiendo los derechos públicos.

La Policía Judicial se organizara con el nivel de Dirección General de la Policía Judicial.

Entre una de las funciones de más rango de la Policía Judicial esta la de respetar y proteger los derechos, garantías, dignidad, integridad y patrimonio de las personas, al igual que la investigación de los delitos.

La Policía Judicial ha ido evolucionando de tal manera que en la actualidad cuenta con cursos de capacitación antes de iniciar su servicio activo, esto con el objeto de mejorar su actuación.

Otro de los auxiliares del Ministerio Público cuya función es de gran importancia son los Servicios Periciales, esto es -- porque el Ministerio Público requiere de personal especializado en todas las ramas del saber para que le proporcionen los conocimientos sobre cada uno de los casos que así lo requieran.

Los Servicios Periciales se organizaran igualmente con el nivel de Dirección General de Servicios Periciales; la que debe emitir dictámenes en las diversas especialidades a petición del Ministerio Público, de la Policía Judicial, de las demás -- autoridades administrativas de la Procuraduría y de las autoridades judiciales. Asimismo tiene a su cargo el casillero de --- identificación criminalística y expiden los certificados que -- informen sobre antecedentes penales.

Es entonces en estas tres unidades: Dirección General de - Averiguaciones Previas, Dirección General de Policía Judicial y Dirección General de Servicios Periciales, en conjunto las que llevan a cabo la función esencial de Averiguación Previa; siendo la primera la que desempeña la función más importante en la persecución de los delitos; y la segunda y tercera auxiliares - de gran importancia en la integración de Averiguación Previa y persecución de los delitos.

Por otra parte encontramos a la Dirección General de Procesos a la que le corresponde vigilar y coordinar a los Agentes - del Ministerio Público adscritos a los Juzgados y Salas Penales

Los Ministerios Públicos adscritos a los Juzgados tienen la función de intervenir en los procesos penales, promoviendo las diligencias tendientes a comprobar el cuerpo del delito, la --- responsabilidad penal de los inculcados y la reparación del daño .

Concurren e intervienen en las diligencias y audiencias --

que se practican en los Juzgados y Salas Penales, formulando y presentando los pedimentos.

Formula conclusiones en los terminos señalados en la ley y solicita la imposición de las penas. Interponen también los recursos que la ley concede y expresan los agravios correspondientes.

Los Ministerios Públicos adscritos a los Juzgados Penales tiene a su cargo realizar todas las funciones procedentes a --- partir de la instrucción.

La Dirección General de Control de Procesos tiene adscritas a su cargo y responsabilidad las Direcciones de Consignaciones y de Representación en lo familiar y civil.

A cargo de la Dirección de Consignaciones se encuentra la función tan importante de ejercitar la acción penal ante los --- Tribunales competentes.

A la Dirección de Representación Social en lo familiar y civil le corresponde vigilar y coordinar a los Agentes del Ministerio Público adscritos a los juzgados y salas familiares y civiles.

Estos Ministerios Públicos deben intervenir en los juicios en que sean partes los menores o incapaces y los relativos a la familia, al estado civil de las personas, sucesorios y todos --- aquellos en que por disposición legal sea parte o deba darse --- vista al Ministerio Público.

También debe vigilar el exacto cumplimiento del principio de legalidad y de la pronta y expedita impartición de justicia-

Estos son entonces los representantes de la sociedad en --- los juicios civiles y criminales .

Por lo que se refiere a las Direcciones hasta este momento mencionadas podemos decir que sobre ellas recaen las funciones-

más importantes del Ministerio Público.

Aparte de las Direcciones que ya se mencionaron existen -- las siguientes: Dirección General Técnica Jurídica y de Supervisión, Dirección General de Administración y Recursos Humanos, -- Dirección de Administración, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Programación de Actividades y Recursos, Dirección -- del Instituto de formación Profesional, Dirección de Coordinación interna y Dirección de Prensa y Difusión, todas estas Direcciones ya no se refieren a la función esencial del Ministerio Público sino más bien al aspecto administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal razón por la cual solo se hace mención de ellas.

Podemos señalar por otra parte que también es auxiliar del Ministerio Público, la Policía Preventiva, la que aunque no es parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, obedece y ejecuta las ordenes que reciba del Ministerio -- Público en el ejercicio de sus funciones.

#### C.- ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL

El Ministerio Público Federal se integrara en la Procuraduría General de la República cuyo titular es el Procurador General, el que deberá tener las mismas cualidades requeridas para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia.

En la Procuraduría General de la República, la columna vertebral de la misma será la Dirección General de Averiguaciones-Previas y serán auxiliares del Ministerio Público Federal; la -- Policía Judicial Federal y los Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República. Todo esto por lo que hace a la persecución de los delitos del orden federal.

La primera atribución del Ministerio Público Federal, la -- más suya y característica de naturaleza netamente procedimental

es la persecución de los delitos que aquel desempeñe tanto en la averiguación previa de los mismos, anterior al ejercicio de la acción penal, como a través de su función procesal acusadora

La Dirección de Averiguaciones Previas recibirá las denuncias y querellas y practicará todos los actos conducentes a la comprobación del cuerpo del delito y a la acreditación de la probable responsabilidad del indiciado, como elementos que fundan el ejercicio de la acción penal. Al ejercitar la acción el Ministerio Público formulará a la autoridad jurisdiccional los pedimentos correspondientes.

Una vez realizado lo anteriormente señalado el Ministerio Público Federal adscrito a los Juzgados Penales seguirá la secuela procedimental interviniendo en todas las diligencias procesales hasta formular conclusiones, solicitar la aplicación de las penas y medidas que procedan e interponiendo los recursos pertinentes.

Los Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República auxiliarán al Ministerio Público Federal proporcionándole los conocimientos técnicos, científicos o artísticos correspondientes a la disciplina sobre la cual deben dictaminar para el mejor esclarecimiento de los delitos federales.

El otro órgano auxiliar del Ministerio Público Federal es la Policía Judicial Federal la que actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público, en los términos del artículo 21 Constitucional auxiliándolo en la investigación de los delitos del orden federal. Para este efecto podrá recibir denuncias y querellas solo cuando por la urgencia del caso no sea posible la presentación directa de aquéllas ante el Ministerio Público, pero deberá dar cuenta sin demora a éste para que acuerde lo que legalmente proceda. La Policía Judicial de--

sarrollara las diligencias que deban practicarse durante la --- averiguación previa, cumplira presentaciones que se le ordenen y también ejecutara las ordenes de aprehensión, los cateos y --- otros mandamientos que emita la autoridad judicial.

La Policia Judicial Federal se estructurara según lo deter--- mine el Procurador, por las unidades concentradas dependientes--- de la supervisión general y por las desconcentradas bajo el --- mando y autoridad de las delegaciones de circuito y como ya se--- hizo mención su función esencial es la de investigar por orden del Ministerio Público, la comisión de hechos que constituyen --- delito y dar cumplimiento a las ordenes de localización, apre--- hensión, arresto, comparecencia, presentación, cateo y cita --- conforme a lo que señala la ley.

Por lo que hace a las funciones que realiza el Ministerio--- Público Federal diferentes a la persecución de los delitos esta en primer lugar la de consejeria jurídica del Gobierno; es pues el asesor del ejecutivo en sus variadas y diversas dependencias así en la sede del Consejo de Ministros, que no es otra cosa --- que la reunión de Secretario de Estado y Jefes de Departamento.

Para este proposito el Procurador de la República puede --- convocar a los Directores jurídicos de las Secretarias de Esta--- do y Departamentos Autonomos así como a Organismos Descentrali--- zados. De modo similar a lo que ocurre con el Procurador de la República para el plano nacional en el estadual acontece que --- algunos ordenamientos locales confieren al Procurador la misión de asesorar jurídicamente al Gobierno del Estado.

El Ministerio Público Federal, es, asimismo, representante judicial de la Federación, cualquiera que sea la función en que ésta se desempeñe procesalmente, si bien que siempre a titulo--- de sujeto de la relación, es decir, como actor, demandado o ---

tercerista.

Debe el Ministerio Público promover cuanto sea necesario para la buena administración de justicia, esto es, para que ésta se imparta con eficiencia y rectitud, cosa que incluye la facultad y el deber de denunciar las irregularidades en que incurran los juzgadores.

También es misión del Procurador General de la República denunciar las leyes contrarias a la Constitución y promover su reforma.

El Ministerio Público Federal interviene en los juicios de amparo, siempre para preservar el imperio de la legalidad, pues en parte en el juicio de amparo, si bien puede abstenerse de intervenir cuando el asunto carezca, a su juicio de interés público, aún cuando siempre debe hacerlo para promover la pronta y expedita administración de justicia.

Existe una imprecisa naturaleza que tiene que ver con la vigilancia de la legalidad que es la función a cargo del Procurador sobre su intervención en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales.

Otra de las atribuciones señaladas al Ministerio Público Federal es la que le incumbe en materia de nacionalización de bienes. Esto se traduce en que el ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, se hará efectivo mediante el procedimiento judicial, en el que el Ministerio Público Federal interviendra como actor.

Se atribuye al Ministerio Público concurrir en la represión criminal internacional. Bajo este rubro cabe analizar las facultades que en materia de extradición tiene el Ministerio Público Federal, además es menester recordar que la Procuraduría General de la República es el órgano mexicano que participa

en acciones o programas de lucha internacional contra la delincuencia, o la campaña contra la producción, la tenencia y el tráfico de estupefacientes y psicotrópicos e interviene en la ejecución de los tratados sobre repatriación de sentenciados.

"En las leyes orgánicas del Ministerio Público se advierte la preocupación esencial de regular de manera primordial la función de investigación y persecución de los delitos y se deja en un segundo término el aspecto de la asesoría jurídica del Gobierno"(18)

Respecto a este punto basta observar los escasos preceptos que regulan la parte relativa a la representación en juicio, consejo y estudios jurídicos de la Procuraduría General de la República y que esta encomendada a la Dirección General Jurídica y Consultiva.

De las funciones hasta este momento mencionadas se ha considerado que son incompatibles las funciones de asesoría jurídica y representación del Gobierno, con la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal que se confieren al Ministerio Público.

Las atribuciones de consejo legal y representación del Gobierno Federal deben considerarse de carácter administrativo y por éste motivo el Procurador está correctamente situado en la esfera del Departamento Ejecutivo, ya que lo que se pretende es contar con un abogado general al servicio del Gobierno, función que definitivamente se ha descuidado en nuestro país.

Por el contrario las atribuciones conferidas al Ministerio Público en sentido estricto para la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción en el proceso penal, tienen ---

(18) Fix Zamudio, Héctor. Op. Cit. Pág. 172

claramente naturaleza judicial, en tanto se traducen en la actividad de un órgano público que colabora con el juez penal para resolver sobre la culpabilidad o inocencia del acusado.

El jefe de la institución es el Procurador quien desempeña el mando unitario sobre el cuerpo y personalmente debe ejercer aquellas atribuciones que le señalan el artículo 2o de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República además de las facultades administrativas, disciplinarias, etc; inherentes a su cargo.

Al Procurador siguen los Subprocuradores, primero y segundo entre cuyas funciones principales se haya, además de auxiliar al Procurador para el despacho de los asuntos de la institución, revisar los dictámenes correspondientes a los casos de no ejercicio de la acción penal, desistimiento de ésta, formulación de conclusiones inacusatorias, ilegales o contrarias. El oficial mayor, funcionario que tiene a su cargo esencialmente tareas de carácter administrativo.

El cometido primordial de la Dirección de Averiguaciones Previas es la práctica de averiguaciones previas, recibir las denuncias y querellas sobre hechos que puedan constituir un delito federal y practicar todas las actuaciones legales conducentes a integrar la averiguación previa buscando y recabando, con el auxilio de la Policía Judicial Federal y los Servicios Periciales las pruebas que tienden a comprobar el cuerpo de los delitos que se investigan y las que acrediten la probable responsabilidad de los indiciados para fundar el ejercicio de la acción.

La Dirección de Control de Procesos sostiene por conducto de los Agentes del Ministerio Público Federal adscritos a los Juzgados o Tribunales el ejercicio de la acción, además de rea-

lizar todos los actos procesales hasta llegar a la solicitud de la aplicación de las penas y medidas que proceden así como hacer valer los recursos pertinentes e impugnar las sentencias definitivas que causen agravios a los intereses jurídicos de la sociedad.

La Dirección Jurídica y Consultiva tiene bajo su responsabilidad el desahogo de consultas no encomendadas a otra dependencia, la realización de estudios de legislación y el dictamen sobre asuntos en que el Procurador deba emitir su consejo jurídico. Asimismo conduce los casos en que deba intervenir personalmente el Procurador, informa sobre tesis contradictorias e interviene en los casos de nacionalización de bienes.

La Dirección de Amparo es la que interviene en todos los Juicios de Amparo.

La Dirección de Juicios Federales de Consulta interviene en los juicios en que la Federación sea parte o tenga interés.

La Dirección de Control de Estupefacientes planea y propone al Procurador y dirige los programas de la campaña contra la producción y comercialización de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias nocivas o peligrosas para la salud.

Además la Procuraduría General de la República cuenta con la Contraloría Interna, Dirección General de Administración, Dirección de Documentación y Estudios Legislativos, Dirección de Participación Social, Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Recursos Humanos y Dirección de Recursos Financieros para el mejor desempeño de la misma.

El Ministerio Público Federal cuenta con una diversidad de auxiliares además de la Policía Judicial Federal y de los Servicios Periciales entre los que mencionaremos: a) Los Agentes del Ministerio Público del fuero común y las policías judi-

ciales y preventiva en el Distrito Federal y en los Estados de la República; b) Los cónsules y vicecónsules mexicanos en el extranjero; c) Los capitanes, patrones y encargados de naves y aeronaves nacionales y d) Los servidores públicos de otras dependencias del Ejecutivo Federal.

## CAPITULO V.

### EL MINISTERIO PUBLICO COMO ORGANO DE LA ACUSACION.

#### A.- EL PROCESO PENAL.

Para el mejor entendimiento del presente capítulo iniciemos señalando los diversos conceptos que sobre el proceso penal existen:

"El proceso penal es el único medio legal para la realización efectiva del derecho penal integrador, es el instrumento - proporcionado al Estado por el derecho procesal penal, como único medio idóneo para que sus órganos judiciales y particulares-interesados, colaboren, frente a un caso concreto, para el descubrimiento de la verdad y en consecuencia actúe la ley penal - sustantiva"(22)

"Es el conjunto de actividades y formas, mediante las cuales los órganos competentes pre-establecidos por la ley, observando ciertos requisitos, proveen juzgando a la aplicación de - la ley penal en cada caso concreto, para definir la relación - jurídico- penal concreta y eventualmente, las relaciones secundarias conexas"(23)

Rivera Silva manifiesta que al definir el proceso la mayoría de los autores trasplantan las doctrinas del derecho civil al campo penal, por lo que se incurre en confusiones, de tal manera que el proceso es: "El conjunto de actividades debidamente reglamentadas y en virtud de las cuales los órganos jurisdiccio

(22) A. CLARIA Olmedo, Jorge. Tratado de derecho procesal penal. Tomo I. Editorial Porrúa. S.A. 2a Edición. México, 1960. P. 390

(23) FLORIAN, Eugenio. Elementos de derecho procesal. Editorial Bosch. Barcelona, España. 1934. Pág. 14.

ales resuelven sobre una relación jurídica que se les plan---  
taa"(24)

Respecto a la naturaleza jurídica del proceso existen dos teorías: la primera es la teoría civilista la que considera al proceso como un "cuasi contrato" en virtud de que el principio de todo juicio es una demanda y una contestación de la misma, - en consecuencia el proceso viene a ser una convención entre el actor y demandado. No se puede extender esto al ramo del derecho procesal penal, sobre todo en nuestro medio en donde se requiere la presencia del indiciado para la iniciación del proceso penal por eso no es aplicable el criterio de los sostenedores de la doctrina contractualista.

Una segunda teoría es la denominada de la relación jurídico procesal; esta teoría determina la actividad de las partes - y del Juez la cual esta regulada por el ordenamiento jurídico, - presuponiendo en todo momento el cumplimiento de ciertos requisitos o presupuestos procesales, y se sucede entre todos los --- que en el proceso intervienen, creando derechos y obligaciones para cada uno de ellos, mismos que convergen en un mismo fin --- común: la actuación de la ley; esta teoría viene a ser relegada con la aparición de la teoría de la relación jurídica.

En la legislación Mexicana la teoría de la relación jurídica tiene plena vigencia porque el proceso es una relación jurídica procesal pública y se lleva a cabo progresivamente entre - el órgano jurisdiccional y los demás sujetos intervinientes, --- quienes estan íntimamente ligados por un vínculo o nexo jurídico, de tal manera que, los actos de uno originan a su vez, ---- lo actos de otros, pero siempre regidos por la ley.

Es tiempo ahora de estudiar el objeto y fines del proceso.

Las posiciones doctrinales existentes, por una parte aluden al objeto como un hecho concreto y otras lo estudian desde el punto de vista de su finalidad.

En cuanto al objeto como hecho concreto se indica que el objeto fundamental del proceso es una determinada relación de derecho penal que surge de un hecho que se considera delito y se desarrolla entre el Estado y el individuo al cual se atribuye el hecho con el fin de que sea aplicado a este último la ley penal.

Por lo que toca a las teorías que estudian el objeto procesal desde el punto de vista de su finalidad tienden a considerar el objeto del proceso como la exigencia punitiva hecha valer en el mismo.

Por lo que se refiere a los fines del derecho procesal penal, generalmente estos se han destacado como fines generales y fines especiales o específicos.

Los fines generales se refieren a la tutela penal, a la realización de la justicia y al logro del bien común.

En cuanto a los fines especiales o específicos del proceso penal estos versan sobre la verdad histórica y la personalidad del delincuente. La verdad histórica se refiere a los hechos de la acusación, es una concordancia entre un hecho real y la idea que de él se forma el entendimiento. La personalidad del delincuente recaerá sobre el estudio psicosomático social del procesado, es decir, sobre el conocimiento del propio reo, sobre los elementos familiares, ambientales e investigación social para conocer su personalidad.

Por otra parte el proceso penal esta dividido en diferentes etapas, una de las cuales es la instrucción, que es la eta-

pa procedimental en donde se llevaran a cabo actos procesales, encaminados a la comprobación de los elementos del delito y al conocimiento de la responsabilidad o inocencia del supuesto sujeto activo, el órgano jurisdiccional conocerá la verdad histórica y la personalidad del delincuente.

La instrucción se inicia cuando ejercitada la acción penal el Juez ordena la radicación del asunto, principiando así el proceso y consecuentemente la trilogía de actos que lo caracterizan: acusatorios, de defensa y decisorios.

El primer periodo de la instrucción abarca desde el auto de radicación hasta el auto de formal prisión; y el segundo — principia con el auto de formal prisión y concluye con el auto que declara cerrada la instrucción; surge la tercera etapa del procedimiento penal llamada juicio la que abarca los actos preliminares a la audiencia final, actos preliminares para el sobreesamiento del proceso, la audiencia final de primera instancia y la sentencia. Es importante señalar que para llevar a cabo la audiencia final de primera instancia, las partes previamente ejecutaran los actos preliminares llamados conclusiones.

Continuando con el estudio del proceso encontramos que el proceso comprende un conjunto de actividades; las mismas que se llevan a cabo dentro de un marco de orden ya que todo proceso tiene como esqueleto tres funciones: la acusación, la defensa y la decisión.

#### B.- SUJETOS DE LA RELACION PROCESAL.

En todo proceso se da la intervención de diversas personas las que reuniendo determinados requisitos obligan a que el órga no jurisdiccional llegue a resolver el conflicto de intereses, por ello es importante saber qué personas pueden intervenir en-

el proceso.

La idea de los sujetos procesales se encuentra estrechamente vinculada con la idea de la relación jurídica, por lo que es válido referirse como las personas entre las que se establece la misma relación.

Debemos estimar que la doctrina ha estimado como sujetos de la relación procesal al Juez, al Ministerio Público y al procesado; sin embargo, porque en nuestro medio el defensor adquiere una importancia que lo coloca a la par del procesado, se han creado diversas opiniones que lo consideran como un cuarto-sujeto procesal, dentro de esa relación, ya que si no existe defensor ya sea designado por el propio procesado o el defensor de oficio, el procesado no puede integrarse por faltar un elemento esencial de éste, o bien porque se esta violando en nuestro medio un precepto constitucional.

El Juez ha sido siempre la figura central del proceso, quien tiene a su cargo pronunciar los actos de decisión.

El Ministerio Público, órgano que ha sido ampliamente estudiado en el presente trabajo y quien a través del ejercicio de la acción penal provoca del órgano jurisdiccional la actividad sobre el caso concreto.

El sujeto activo del delito el cual mediante un hacer o un no hacer, legalmente tipificado, da lugar a la relación jurídica material.

La defensa es producto de la civilización y de las conquistas libertarias pues coadyuva a la obtención de la verdad y proporciona la asistencia técnica al procesado para evitar todo acto arbitrario de los demás órganos del proceso.

Para precisar el carácter con que actúan estos sujetos, señalemos lo que se entienede como parte en el proceso.

Parte sera todo aquél que inicia o contra quienes se inicia determinada acción. Parte es en consecuencia aquél que deduce en el proceso penal o contra de quien se deduce una relación de derecho sustantivo por cuanto esta investido de las facultades procesales necesarias para hacer valer o respectivamente para oponerse y contradecir.

"Independientemente de los criterios sustentados y partiendo del punto de vista de la naturaleza jurídica y de los fines-escenciales del proceso penal mexicano existen por lo menos dos partes; el Ministerio Público y el acusado"(25)

Son partes en cuanto a que la ley les reconoce derechos y obligaciones derivadas de su actuación en el proceso.

#### C.- SISTEMAS PROCESALES.

Si se ha concebido al proceso como una relación jurídica - en la que tiene lugar actos de diversa índole debidamente reglamentados para lograr un fin determinado, ello conduce a considerar que los actos procesales deben ser uniformes y adecuados a una mecánica especial, revestida de formas específicas, por lo que todos esos aspectos singulares son la base en que se sustenta todo sistema procesal.

Conforme ha ido evolucionando el derecho procesal penal es fácil observar que los actos procesales han adoptado diferentes formas, creando un tipo específico de proceso.

La historia del proceso penal nos señala las diversas particularidades que en su forma y desarrollo han dado margen, a tres sistemas procesales: Inquisitivo, Acusatorio y Mixto.

1.- Sistema Inquisitivo: Este sistema aparece paralelamente al surgimiento de los regímenes totalitarios y con ellos se

(25) Colín Sánchez Guillermo. Op. Cit. Pág. 84.

consolida. Se caracteriza por una represión absoluta que sacrifica al individuo y a la sociedad en aras del poder concentrado en un individuo o en un grupo, aún cuando se disfraza de protector social. Sus gérmenes se remontan a la *cognitio extra ordine* del Imperio Romano, donde los emperadores ejercían un poder total, pero en su expresión pura, se le localiza en el derecho canónico de la Edad Media que posteriormente avasalló en términos absolutos al derecho laico.

El rasgo más distintivo de este sistema es la concentración de funciones de acusación, defensa y decisión en una sola persona: el Juez.

En este sistema el Juez unipersonal, técnico y representante siempre de quien detente el poder: rey, monarca, emperador, etc; domina el procedimiento en todas sus manifestaciones y puede valerse hasta de la tortura en la búsqueda de la verdad.

No existe la acusación. El Juez procede de oficio e impulsa el proceso, aunque en muchos casos el proceso se inicia con una delación. El acusado deja de ser un sujeto en el procedimiento para convertirse en simple objeto de la persecución. Ya no se da la lucha abierta entre acusado y acusador ante la dirección imparcial de un Juez, sino una defensa desesperada del acusado privado de su libertad y sin ninguna garantía frente al poder absoluto del Juez.

Las actuaciones procesales asumen la forma escrita, secreta y no contradictoria. La valoración de la prueba se rige por el sistema legal o tasado.

El procedimiento se lleva a cabo en una sola fase, aunque admite una segunda instancia precisamente ante el soberano, único que tiene poder para revisar la sentencia de su representante jurisdiccional.

2.- Sistema Acusatorio: En el sistema acusatorio todos los actos son realizados por la soberanía o en su representación. -- Esto quiere decir que las tres funciones: acusación, defensa y decisión, se llevan a cabo por sujetos que de ninguna manera -- actúan en nombre propio, sino en nombre de la sociedad, por lo mismo la tutela jurídica no es de orden privado, sino que se -- despliega tanto en beneficio de la sociedad como de libertad y dignidad humanas.

Así ha sido este sistema donde el acusador no es cualquier sujeto, ni mucho menos un sujeto que represente solo intereses privados.

Es un representante de la colectividad ofendida designado después de un proceso de selección en que en tiempos pasados -- participaban varios ciudadanos ilustres que solicitaban ser -- acusadores.

En la actualidad el acusador es un órgano del Estado.

La característica principal del sistema en que las tres -- funciones procesales quedan asignadas a tres sujetos diferentes la acusación es encomendada a un órgano llamado acusador, la -- defensa es atribuida a un segundo órgano denominado defensor y la decisión es c\_onfiada a un tercer órgano que recibe el nombre de Juez.

Cada uno de estos sujetos actúan sin interferencia de los otros dos y lo mismo ocurre con cada una de las funciones, es -- decir, no puede ser que una misma función se lleve a cabo por -- más de un órgano, ni puede ser que un mismo órgano tenga a su -- cargo más de una función.

Los actos de acusación y defensa se llevan a cabo íntegramente ante el órgano de decisión y acusador y acusado se encuentran en paridad jurídica, armados de iguales derechos, entre --

ellos los de buscar y ofrecer pruebas y alegar ante el Juez.

Obviamente el acusado no es un objeto en el procedimiento sino un auténtico sujeto en el litigio, que puede defenderse -- por sí mismo o hacerse acompañar de un patrono.

Por regla general, no se le priva de la libertad durante el procedimiento, excepto en los delitos graves.

En cuanto al Juez puede afirmarse que es un árbitro, un -- sujeto imparcial en el procedimiento. No se le permite investigar, en consecuencia no tiene facultades para introducir elementos probatorios en ningún momento del procedimiento. Sus actos son exclusivamente decisorios y, al finalizar la contienda, resuelve esta luego de examinar y valorar las pruebas conforme al sistema de la libre convicción.

Como consecuencia de la igualdad de actuación de acusador y acusado, el procedimiento es contradictorio desde el primero hasta el último de sus actos, lo que a su vez determina necesariamente la oralidad y la publicidad.

En la actualidad el procedimiento oral, público y contradictorio se lleva a cabo en dos fases y admite más de una instancia; y el Tribunal puede consistir en un Jurado Popular o en un Juez.

Hoy en día este sistema ha sido adoptado por aquellos países organizados bajo el régimen democrático.

Como ya se menciona los actos procesales no residen en una sola persona, los actos de acusación residen en un órgano del Estado --Ministerio Público--, los actos de defensa en el defensor --particular o de oficio-- y los actos de decisión en los órganos jurisdiccionales --Juez, Magistrados, etc--

En este sistema existe un órgano del Estado como titular de la acción penal de tal manera que si esta no ha sido ejerci-

tada, no es posible la existencia del proceso.

La libertad de las personas esta asegurada por un conjunto de garantías instituidas legalmente y solo admite las excepciones que las exigencias procesales requieren hasta en tanto se dicta sentencia; por lo mismo imperan los principios de igualdad, moralidad, publicidad y concentración de los actos procesales correspondiendo la aportación de las pruebas a las partes y la valoración de las mismas al órgano jurisdiccional.

3.- Sistema Mixto: La nota más peculiar del sistema mixto no es precisamente la simple conjugación de características de los sistemas acusatorio e inquisitivo, sino la estructuración del procedimiento en dos fases bien definidas: la instrucción o sumario, y el juicio o plenario. En la primera de carácter preparatorio, predominan características inquisitivas; en la segunda, que es definitiva prevalece lo acusatorio.

Durante la primera etapa, el Juez instructor lleva la investigación y admite del fiscal y del acusado, sólo aquellas pruebas que considere pertinentes y útiles. El procedimiento es escrito, limitadamente público y limitadamente contradictorio.

La valoración de las pruebas se lleva a cabo conforme lo señala el ordenamiento legal respectivo.

En el desarrollo del juicio o plenario el Juez actúa como arbitro y las partes tienen iguales derechos. El procedimiento es público, oral y contradictorio. En cuanto a la valoración de las pruebas, ésta varía según se trate de un Juez técnico o de un Jurado Popular.

El procedimiento mixto puede desarrollarse en una o dos instancias.

En este sistema el proceso nace con la acusación formulada

por un órgano específicamente determinado por el Estado en ----  
otras condiciones el Juez no puede avocarse al conocimiento de-  
la conducta o hechos punibles.

#### D.- SISTEMA PROCESAL MEXICANO.

Respecto al proceso penal en México algunos tratadistas --  
señalan que es de tipo acusatorio entre los cuales se encuen-  
tran Franco Sodi y Gonzales Bustamante, sin embargo algunos o-  
tros sostienen que es mixto.

González Bustamante sostiene su afirmación en que "es un -  
proceso de partes cuyas funciones estan limitadas por la ley"(26)

Franco Sodi mantiene su criterio manifestando que por man-  
dato constitucional asi debe ser y las argumentaciones en con-  
tra carecen de justificación, el hecho de que en muchas ocasio-  
nes la averiguación previa se practique a espaldas del inculpa-  
do no puede servir, de base para señalar que el sistema proce-  
sal mexicano es de tipo mixto, ya que en ese instante procesal-  
no podemos hablar aún de proceso judicial.

Manuel Rivera Silva considera que el sistema adoptado por-  
la legislación mexicana es el mixto y que la tesis consistente-  
en que nuestro sistema es acusatorio "se encuentra totalmente -  
desvirtuada por el hecho de que nuestra ley permite al Juez --  
cierta inquisición en el proceso lo cual, riñe de manera abso-  
luta, con el simple decidir que lo caracteriza en el simple ---  
acusatorio"(27)

Respecto a este criterio Colín Sánchez señala que no es --  
aceptable pues si bien es cierto que el órgano jurisdiccional -  
ordena la practica de diligencias, en los casos que estima per-

(26) González Bustamante. Op. Cit. Pág. 177.

(27) Rivera Silva Manuel. Op. Cit. Pág. 156.

tinentes con el objeto de conocer la verdad en todas sus formas puesto que es el que deb decidir"(28)

Podemos decir que México adopta el sistema procesal mixto y el sistema procesal acusatorio por las siguientes razones.

El pueblo mexicano esta constituido en una República representativa, democrática y federal, asimismo que tanto los poderes federales como locales, por ser vía para el ejercicio de la soberanía, son representativos y democraticos.

Por tanto, los organos que intervienen en la administración de justicia penal deben tener las mismas características de representatividad y democracia, toda esta secuencia de afirmaciones nos conduce a la afirmación de que el procedimiento penal en México se rige por los principios del sistema procesal acusatorio.

La característica más relevante del sistema acusatorio aparece consagrado en la Constitución; las tres funciones procedimentales estan otorgadas a tres sujetos diferentes quienes las desarrollan en nombre y representación del pueblo soberano.

La acusación corresponde al Ministerio Público, la defensa al defensor y la decisión al órgano jurisdiccional.

En cuanto al sistema Mixto, México lo adopta con modalidades propias, el interes que se persigue mediante el procedimiento es el social si bien reflejado en un momento señalado al caso concreto con un tinte particularista, sin que por ellos se deje de dar a la colectividad seguridad jurídica, la investigación y persecución de los delitos queda limitada en forma exclusiva al Ministerio Público institución que es titular de la acción penal.

Es notorio que los órganos se encuentran delimitados, cada uno de ellos con una función específica, de tal suerte que la llamada Representación Social, investiga, consigna y el Juez resuelve, siendo el procedimiento escrito y oral a la par que público y las pruebas se encuentran señaladas en la ley, quedando al arbitrio de las partes el ofrecerlas o no, siendo valoradas por el Juez, sujetandose siempre al ordenamiento legal respectivo.

#### B.- EL MINISTERIO PUBLICO COMO ORGANO DE ACUSACION.

En nuestro sistema procesal el Ministerio Público posee plena disposición sobre los elementos de acusación.

Conforme ha ido evolucionando el derecho procesal penal se levanta el postulado de que el órgano de decisión solo puede actuar mediante acusación de un órgano distinto. De esta manera se ha establecido como principio cardinal del proceso la separación nítida entre el órgano de acusación y el órgano de decisión por lo que este principio acusatorio es fundamental del proceso penal actual.

En nuestro país los campos de decisión y acusación quedaron perfectamente deslindados en el artículo 21 Constitucional que atribuye la imposición de las penas en forma exclusiva a la autoridad judicial y, reserva también en forma exclusiva a la institución del Ministerio Público la persecución de los delitos.

En el segundo párrafo del artículo 102 Constitucional se corrobora la consagración de dicho principio.

Por ello y porque las leyes reglamentarias se ajustan totalmente a las disposiciones constitucionales mencionadas debemos señalar que jurisdiccionalmente y con mayor precisión

aún en los procesos penales mexicanos, el Ministerio Público ejerce un monopolio de la acusación pública y de hecho de la privada que corresponde dentro del proceso penal a la parte ofendida por el delito ante las autoridades judiciales competentes"(29)

Ello significa por tanto, que el Ministerio Público será el funcionario que lleve a cabo la acusación, y los Tribunales competentes los que decidirán sobre la acción penal que ejerza aquél.

Por otra parte y aludiendo a un tema ya estudiado en este trabajo y que tiene injerencia sobre la acusación del Ministerio Público, es necesario señalar que durante el proceso la acción pasa por tres etapas: de investigación durante la cual se prepara su ejercicio; de persecución, en que ya hay ejercicio ante los Tribunales; y de acusación en que la exigencia punitiva se concreta.

Llenada la etapa preprocesal de investigación, el Ministerio Público tiene el deber, también por mandato Constitucional (artículo 21), así como por ordenarlo la ley adjetiva penal (artículo 134 del Código Federal de Procedimientos Penales), de ejercitar la acción penal, fijando en la consignación la concreta, determinada y precisa pretensión punitiva, la que debe estar fundada específicamente en todos y cada uno de los dispositivos o tipos penales que fijen la situación jurídica del caso.

La pretensión punitiva debe establecerse desde un principio con todas las modalidades, agravantes y demás situaciones que aumenten o disminuyan la penalidad del tipo básico. La acusación es hecha por el Ministerio Público, al fijar la pretensión o exigencia punitiva.

Para que el Juez se encuentre en aptitud de dictar senten-

cia, es requisito previo la existencia de las conclusiones acusatorias. En el proceso penal es absolutamente indispensable -- que para llegar a la sentencia, exista una pretensión punitiva -- es decir, una pretensión o declaración de voluntad que se afirma fundada en el derecho positivo, encaminada a que se declare la responsabilidad criminal del imputado y se le imponga una -- pena.

El contenido de esta pretensión punitiva esta integrado -- por la petición de la pena que deba ponerse al procesado como -- resultado de aplicar las consecuencias queridas por la norma -- material, en cuyo supuesto de hecho encajen los hechos objeto -- del proceso luego de calificar jurídicamente.

La acusación es importante en cuanto sirve para tres fines a) delimita el objeto fundamental y el objeto accesorio del -- proceso; b) hace posible una defensa adecuada; y c) fija los -- límites de hecho de la sentencia.

Por tanto, en el pliego acusatorio debe precisar el hecho -- en que se hace consistir el delito, las circunstancias agravantes de responsabilidad, o diversos aspectos que deben ser tomados en cuenta para la aplicación de la sanción, la existencia -- de antecedentes penales, estimando al procesado reincidente o -- habitual, la petición de que se condene a la reparación del daño; así como los preceptos legales, ejecutorias y doctrina en -- que se fundamente lo anterior.

## CAPITULO VI.

### ASPECTO GENERAL, CRITICAS Y LIMITES A LA ACTIVIDAD DEL MINISTERIO PUBLICO.

#### A.- ASPECTO GENERAL.

El Ministerio Público se ha instituido para pedir y auxili-  
ar la pronta administración de justicia en nombre de la socie-  
dad y para defender ante los Tribunales los intereses de ésta -  
en los casos y por los medios que señalen las leyes.

El Ministerio Público es el órgano oficial del Estado en-  
cargado de accionar en la justicia criminal detentando el mono-  
polio del ejercicio de la acción penal.

El Ministerio Público es una Institución encargada de ve-  
lar por el cumplimiento y aplicación estricta de las leyes ya -  
que defiende los derechos del Estado ante los Tribunales, pro-  
tege a la sociedad contra la delincuencia y vigila en general -  
el cumplimiento de las leyes.

Es destacada la actividad del Ministerio Público de susti-  
tuir al ofendido como accionante y como parte en el proceso pe-  
nal por lo que es una figura sui generis, una persona jurídica-  
especial creada por el Estado para ejercitar la acción penal en  
representación del particular lesionado y en nombre de la socie-  
dad, fungiendo además por las mismas razones que lo justifican-  
como parte en el proceso criminal, su naturaleza esencial es -  
la de accionador y parte pública en el proceso penal, a manera-  
de representante del Estado, la sociedad y el individuo.

Luego la existencia del Ministerio Público es necesaria y  
esta justificada como monopolizador de la acción penal pues es  
un legítimo representante de la ley, de la sociedad y del indi-  
viduo que mantiene la acusación cuando esta debe ejercitarse, -

en su momento oportuno y se abstiene de hacerlo, cuando entiende que no debe acusar, salvaguardándose así todas las garantías mínimas de seguridad social y de legalidad.

La situación procesal del Ministerio Público en el enjuiciamiento penal, que es la más importante en cuanto a su intervención, se traduce en la configuración de una parte acusadora.

"En tal virtud es posible describir al Ministerio Público como el organismo del Estado que realiza funciones judiciales - ya sea como parte o como sujeto auxiliar en las diversas ramas procesales, especialmente en la penal y que contemporáneamente efectúa actividades administrativas, como consejero jurídico de las autoridades gubernamentales, realiza la defensa de los intereses patrimoniales del Estado o tiene encomendada la defensa de la legalidad"(27)

Dentro del desarrollo del procedimiento penal mexicano analicemos primeramente la actuación del Ministerio Público durante la etapa denominada averiguación previa.

Esta etapa se desarrolla íntegramente por y ante el Ministerio Público, el que en ejercicio de la facultad de Policía Judicial, practica todas las diligencias necesarias que le permitan estar en aptitud de ejercitar la acción penal, debiendo integrar, para esos fines, el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad.

En esta fase se comprenden las diligencias practicadas a partir del momento en que la autoridad interviene al tener conocimiento de la comisión de un delito e inicia la investigación.

El Ministerio Público recibe la denuncia o la querrela y busca y recibe las pruebas, posteriormente cuando lo juzga per-

(27) Fix Zamudio Héctor. Op. Cit. Pág. 155.

tinente decide sobre si ejercita o no la acción penal.

Es importante señalar que los Códigos no regulan en forma precisa las actividades del Ministerio Público; y esta imprecisión aunada a la facultad de ejercitar o no la acción penal da lugar en la practica a que la averiguación previa se convierta en un verdadero proceso.

La duración de la averiguación previa no esta prevista en la ley secundaria lo cual ha propiciado, en asuntos sin detenido, su prolongación por varios años. En asuntos con detenido -- aún cuando no exista flagrancia ni se trate del caso urgente la duración es arbitraria varía entre uno y ocho días.

Ningún precepto legal señala el tiempo que debe durar la averiguación previa; de tal manera que estara al arbitrio del Ministerio Público. Por lo que lo aconsejable seria preverlo -- legalmente, señalando un plazo razonable y preciso dentro del cual el Ministerio Público quedara obligado a poner al detenido a disposición del órgano jurisdiccional.

La investigación que realiza el Ministerio Público es anterior al ejercicio de la acción penal y su consecuencia inmediata y necesaria, una vez que se ha logrado obtener todo el material probatorio para presumir de la responsabilidad de alguna persona por un delito, es que el órgano de acusación la ejercite si han quedado satisfechos, además, todos los requisitos legales y solicite la apertura del proceso.

Toda esta investigación se realiza en la fase preprocesal en la que el Ministerio Público actúa como autoridad y tiene -- por ende imperio.

Algunas veces el Ministerio Público declara en la averiguación previa y sobre asuntos que se le presentan el no ejercicio de la acción penal que constituye una resolución practicamente-

definitiva, que imposibilita la intervención del órgano jurisdiccional y, por tanto, impide que el individuo sea juzgado por un Juez o Jurado de Ciudadanos. En lugar de ello el individuo es juzgado por el poder Ejecutivo a través del Ministerio Público.

Pero en los asuntos en que se reúnen a juicio del Ministerio Público todos los elementos necesarios para el ejercicio de la acción penal; se ejercita ésta con lo cual comienza el proceso, el Ministerio Público deja de ser autoridad y se convierte en parte pues al demandar la jurisdicción, al establecerse el enlace entre él y el órgano jurisdiccional automáticamente se convierte en parte y queda sujeto a las determinaciones judiciales. En el proceso ya no ordena, ya no tiene imperio, únicamente solicita lo que a su "representación convenga".

Con el ejercicio de la acción penal; surgen las figuras de Juez y defensor. En las setenta y dos horas que dura este periodo casi no hay actividad del Ministerio Público, pues durante la averiguación previa, ya comprueba ante sí el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad.

Posteriormente el Juez dicta el auto de formal prisión o de libertad por falta de méritos y se sigue la secuela procesal correspondiente hasta llegar a la sentencia.

#### B.- CRITICAS Y LIMITES.

Este punto del presente trabajo de tesis va dirigido hacia los errores, deficiencias y malas interpretaciones legales cuyas consecuencias se reflejan en una mala administración de justicia.

1a.- Crítica; Debe observarse la unidad en su verdadero sentido.

Doctrinariamente se considera que la institución del Ministerio Público constituye una unidad, puesto que las personas -- que lo forman se consideran como miembros de un solo cuerpo, -- carácter que va íntimamente ligado al concepto de indivisibilidad, el cual se toma en el sentido de que cada miembro dentro -- del ejercicio de sus funciones, representa a la persona moral -- denominada Institución del Ministerio Público, de tal suerte se puede decir elegantemente que constituyen una unidad en la diversidad, pues a la pluralidad de miembros corresponde la indivisibilidad de la Institución.

Se ha expresado de que faltándole al Ministerio Público la unidad, su función sería anárquica y dispersa, y la amplitud de facultades otorgadas por la Constitución lejos de ser benéfica-- resulta perjudicial; por ello se pugna hacia la capacidad técnica y responsabilidad profesional en el trabajo, hacia la coordinación con el esfuerzo del compañero, tendiente a lograr la -- unidad de la Institución.

Pero a pesar de todo, la unidad absoluta no se ha logrado en la legislación, como fuera de esperarse, dado que dentro del campo federal existe el Ministerio Público Federal bajo la dependencia de un Procurador General de la República y en materia local existe otra institución que reconoce como Jefe al Procurador General de Justicia del Distrito Federal o del Estado de que se trate.

Debería de modificarse esta situación, a través de una jerarquización técnica apoyada en el artículo 21 Constitucional -- que reconociese como jefe absoluto y cabeza común de todo el -- cuerpo institucional, por ejemplo, al Procurador General de la República, lográndose así la tan anhelada unidad de todo el organismo para el mejor cumplimiento de los fines sociales enco--

mendados.

2a.- Crítica: La valoración de la prueba por parte del Ministerio Público impuesta al Juez, debe ser rechazada.

En esta crítica procuro hacer ver que el órgano jurisdiccional no debe ser entorpecido, no ya porque va en contra de una disposición constitucional, no solamente porque se provocan anomalías de tipo jerárquico, sino porque se entorpece la administración de justicia lo que a la postre redundará en detrimento de aquellos que solicitan la intervención del representante de la sociedad.

La Suprema Corte ha señalado que "Las actuaciones practicadas por el Ministerio Público en la investigación de los hechos denunciados, en ejercicio de la facultad que le concede la ley, tienen valor probatorio pleno, de conformidad con la ley adjetiva penal, lo que demuestra que, en el caso, obró como autoridad y, en consecuencia, no necesitan ser ratificadas ante el Juez del proceso.

Por lo que hace a la legislación, los artículos 265 y 286 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, nos hablan el primero, acerca de que tanto el Ministerio Público como la Policía Judicial darán fé de las personas y cosas a quienes hubiere afectado el hecho delictuoso; y el segundo, que otorga a la Institución y Policía Judicial valor probatorio pleno, siempre que esten acordes a las reglas de la ley, en cuanto a las diligencias practicadas por ellas.

Se les confiere valor probatorio pleno a las diligencias practicadas por el Ministerio Público y la Policía Judicial.

Si suponemos que tiene valor probatorio pleno una diligencia practicada por el Ministerio Público, se constribe al Juez a aceptar sin discusión la valoración que de ella haya hecho la

Institución o la Policía Judicial, lo que redundaría en perjuicio pues el Juez no podrá tener una lógica individualización de la pena. Ello va en contra del 21 Constitucional, pues si la pena es propia y exclusiva de la autoridad judicial, la facultad decisoria propia del Juez en esta forma se la abroga el Ministerio Público, al que ciertamente no le corresponde.

Por tanto, debe rechazarse la valoración de la prueba por parte del Ministerio Público, pues se traduce en limitación al Juez; deben modificarse estos artículos e inclinarse la jurisprudencia en el sentido de no imponer al Juez tendenciosas limitaciones que socavan su jerarquía y en consecuencia impiden llegar al conocimiento de la verdad legal para poder dictar una sentencia justa.

3a.- Crítica: El Ministerio Público adscrito a los Juzgados no debe contentarse con lo que realice el Ministerio Público Investigador.

En los Juzgados el Ministerio Público adscrito debe desarrollar la siguiente labor: si se trata de ordenes negadas enterarse del expediente, estudiarlo, ofrecerle al Juez nuevas pruebas, insistir en la orden o pedir el archivo en su caso.

Si se trata de proceso aportar pruebas sobre el delito y circunstancias, la responsabilidad del acusado, la personalidad del mismo y el daño causado. Hacer pedimentos, formular conclusiones, asistir a las audiencias, y realizar las demás actividades que debe desarrollar como parte.

Pero para que el Ministerio Público realice esta serie de actividades en todos los asuntos en trámite del Juzgado es necesario que se aumente el número de funcionarios pues no se puede pretender que un solo hombre realice una tarea para la que está materialmente imposibilitado. ¿Qué pasa entonces? Que-

como el Agente desconoce los expedientes en que el Juez negó -- las órdenes de aprehensión y para interponer un recurso o para insistir en el pedimento o para solicitar diligencias necesita estudiarlas y carece definitivamente de tiempo por lo que se -- conforma con notificarse y para actuar se toma los meses, días o años que le da el interesado.

Cuando se trata de proceso el Ministerio Público para presentar los testigos de un hecho delictuoso, los documentos que con él se relacionen, las pruebas pertinentes que evidencien la existencia del delito o la responsabilidad del acusado necesitara hacer lo siguiente: enterarse del caso, llamar a un Agente de la Policía Judicial y darle instrucciones para su investigación y solicitar la colaboración de Peritos.

Pero para que el Ministerio Público cumpliera con todo lo anterior necesitaba un Agente de la Judicial dispuesto en el -- momento, taquígrafo listo para despachar rápidamente sus promociones y por la cantidad de trabajo la mayoría de las veces no lo tiene por lo que el Ministerio Público materialmente imposibilitado para cumplir su deber se concreta a lo más urgente, -- como es pedir al Juez al vencerse el término Constitucional de 72 horas, la formal prisión o la libertad por falta de méritos -- según el caso, una que otra vez práctica de diligencias, luego al cerrarse la instrucción formular conclusiones y por último -- concurrir a la audiencia donde y para despacharlas pronto se -- concreta a decir "Reproduzco mis conclusiones".

Definitivamente que el Ministerio Público adscrito a los -- Juzgados debe tener conocimiento de los asuntos que se tramitan para que este en posibilidad de cumplir con su cometido pero -- por la carga de trabajo esta imposibilitado para ello por lo --

que es necesario y urgente que se aumente el número de Agentes y colaboradores de éste para que la administración de justicia sea más pronta y expedita.

4a.- Crítica: El órgano jurisdiccional no debe ser limitado por las conclusiones acusatorias o no acusatorias del Ministerio Público, pues ello constituye una flagrante invasión de sus facultades.

Las conclusiones del Ministerio Público son un acto de éste mediante el cual precisa el cargo y solicita la imposición de la penalidad fijada por la ley, exactamente aplicable o bien expresa cuales son las razones de hecho y derecho en que se funda para no acusar y solicitar la libertad absoluta del procesado y el sobreseimiento de la causa.

Al Estado pertenece el derecho y la obligación de castigar los actos punibles que merman la integridad de la sociedad, teóricamente porque tiene por objeto el desarrollo de las relaciones jurídicas del derecho público, y en forma práctica porque el particular carece de los medios necesarios con que el Estado cuenta para poder controlar la delincuencia. Asimismo la justicia no puede tomarse por propia mano, pues entonces caeríamos nuevamente en la venganza privada, razón por la cual el Estado-órgano imparcial y desprovisto de pasiones y rencores es el único <sup>del</sup>avocado al conocimiento de los delitos, a través de los miembros creados para el efecto.

Desafortunadamente en algunos casos la ley permite en contra de la doctrina y de los supuestos jurídicos, que el Ministerio Público asuma facultades que malamente se le han otorgado traduciéndose en inconstitucionales.

El Ministerio Público destruye la impartición de justicia por violación del deber de perseguir el delito cuando:

- a) No formula conclusiones dentro del plazo legal;
- b) Formula conclusiones no acusatorias; y
- c) Al formular conclusiones acusatorias, omite acusar por alguno de los delitos señalados en el auto de sujeción a proceso o no invoca alguna prueba que se haya desahogado, referente al cuerpo del delito o a la responsabilidad.

Qué pasará en el caso de que pese a las constancias que obran en el expediente, mismas que señalen la comisión de un delito y la responsabilidad comprobada del sujeto activo, el Ministerio Público elabore las conclusiones no acusatorias viendo se a todas luces la inconstitucionalidad de dicho acto y que además dichas conclusiones no acusatorias sean confirmadas. En este caso el Juez debiera decretar el sobreseimiento del procedimiento ya que los artículos 320, 323 y 324 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal establecen que en este caso las conclusiones no acusatorias deberan ser remitidas al Procurador para que las modifique o confirme, y de ser confirmadas, el Juez debiera de inmediato sobreseer el asunto, poniendo en libertad al procesado y desde luego estableciendose que dicho sobreseimiento producira los mismos efectos de una sentencia ejecutoria.

Si el sujeto pasivo del delito es representado en el proceso por el Ministerio Público, cómo es posible que éste pueda elaborar conclusiones no acusatorias, más si es el caso de que las constancias señalen la comisión del delito y la responsabilidad, quién protegiera entonces los intereses de la persona afectada por el delito, pues como ya se dijo al producirse las conclusiones no acusatorias el Juez debiera decretar el sobreseimiento quedando en libertad una persona que ha perturbado el orden de la sociedad.

Es importante entonces, vigilar muy de cerca el comportamiento del Ministerio Público sobre todo en el momento en que deba producirse el acto procesal de las conclusiones, para que éstas sean elaboradas conforme a derecho pero tomando en cuenta cada una de las constancias que obran en el expediente para que no se desproteja al sujeto pasivo del delito y además no se cometan actos inconstitucionales.

Ahora, tratándose de conclusiones acusatorias éstas limitan al Juez, porque al fallar no puede imponer ninguna sanción que no le haya sido expresamente solicitada so pena de invadir las funciones expresamente reservadas al titular de la acción.

Manifiesta es la incomprensión de dichos preceptos pues aparte de atacar flagrantemente el artículo 21 Constitucional revelan un desconocimiento total de las facultades que el mismo ha otorgado.

En las conclusiones acusatorias, se acusa ya en concreto a determinado individuo y se pide para él una pena determinada -- queda planteada la contienda y sometido a ella y a su decisión el preso demandado.

Encontrando que el procesado es culpable. ¿Acaso incumbe al Ministerio Público fijar el quantum de la pena?. Doctrinaria y legalmente esto no debe ser. Porque si de pena se habla como facultad exclusiva de la autoridad judicial, qué tiene que fijar el Agente si ello está fuera de su competencia ¿O, acaso la parte en el juicio penal puede imponer su voluntad al órgano -- decisorio?.

Calamandrei opina sobre este punto que una vez que se ha iniciado la función represiva por el impulso de la acusación -- del Ministerio Público, el Juez no debe quedar constreñido a sus pedimentos pues siendo su función aplicar la ley al caso --

comprobado, pasando sobre las conclusiones acusatorias, puede -- y debe imponer la pena correctamente señalada por la ley, ya -- que no es función del Ministerio Público fijar el quantum de -- las sanciones.

El Ministerio Público es en todos los casos, el que debe -- motivar y provocar la correlativa resolución de la autoridad -- judicial y conforme a lo estudiado, jamás debe prescindirse de -- la reunión de los extremos, pues ella es vital. El Juez por su -- rango y jerarquía, es el verdadero centro de la balanza de la -- justicia, el ordenador, regulador y estabilizador del proceso, -- a quien por ser auténtica autoridad es a quien todas las mira -- das deben converger.

Asimismo no debe verse limitada la función jurisdiccional -- con las conclusiones acusatorias o no acusatorias que presente -- el Ministerio Público; pues constitucionalmente, la facultad de -- imponer las penas corresponde en exclusiva al órgano jurisdic -- cional y sobre todo dicha institución, carece de la función --- decisoria.

Sería muy conveniente entonces repasar la actividad del -- Ministerio Público al formular conclusiones para que éstas sean -- elaboradas de manera que a través de las mismas se fijen las -- bases sobre las que versara el debate de la audiencia final sin -- que con este acto se limite la función del órgano jurisdiccio -- nal o se cometan arbitrariedades que afecten a los sujetos de -- la relación procesal o a terceros.

CONCLUSIONES.

1.- El Ministerio Público en México se ha establecido con tres elementos: el francés, el español y el nacional. Del ordenamiento francés tomo como característica principal el de la unidad e indivisibilidad; la influencia española se encuentra cuando el Ministerio Público formula conclusiones. En cuanto a la influencia nacional ésta en la preparación del ejercicio de la acción penal.

2.- La Constitución reconoce el monopolio de la acción penal por el Estado, encomendando su ejercicio a un solo órgano siendo este el Ministerio Público, por lo que la acción penal no constituye un derecho autónomo en manos del Ministerio Público sino un deber jurídico que está obligado a hacer valer cuando están satisfechos los requisitos legales para su ejercicio.

3.- El Ministerio Público debe ser un representante de la sociedad, es decir un órgano encargado de velar por los intereses sociales. Debe representar a la sociedad ante los Tribunales, función que no ha sido cumplida en su totalidad por una serie de factores sociales que intervienen para ello por lo que se debe implantar un programa especial en las Procuradurías con el objeto de mejorar la actuación de los Agentes del Ministerio Público y la impartición de justicia.

4.- El Ministerio Público Federal tiene a su cargo funciones administrativas que han sido descuidadas en nuestro país debido a que el carácter del Ministerio Público lo inclina a guiar su actuación hacia la función de la persecución de los delitos. Por

lo que es necesario crear un órgano especial cuya actividad sea la de Consejero Jurídico del Estado para que realice las actividades que al Ministerio Público le es imposible realizar.

5.- Debe observarse la unidad del Ministerio Público en su verdadero sentido por lo que se pugna hacia la capacidad técnica y responsabilidad profesional en el trabajo, hacia la coordinación en el esfuerzo del compañero, tendiente a lograr la unidad en la institución.

6.- El Ministerio Público no debe limitar la función del órgano jurisdiccional con las conclusiones acusatorias fijando el quantum de la pena, ni con las conclusiones no acusatorias las que traen como consecuencia el sobreseimiento y por ende la libertad del inculpaado, desprotegiendo así al sujeto pasivo del delito.

7.- Se debe aumentar el número de Agentes del Ministerio Público, ya que al crecer el número de los mismos, aumentando el número de plazas así como los emolumentos, al crear nuevas disposiciones tendientes a admitir gente preparada y honrada -como serían las oposiciones para obtener dichos puestos-, se depuraría la Institución, se conseguiría una administración de justicia más expedita, para obtenerse la fé y confianza de aquellos que como lesionados depositan en manos del Ministerio Público.

BIBLIOGRAFIA.

- A. Claria Olmedo, Jorge. Tratado de derecho procesal penal. 2a Edición. Editorial Porrúa. S,A. México. 1960.
- Acero, Julio. Nuestro Procedimiento Penal. 3a Edición. Imprenta Font. Guadalajara, Jal. México. 1939.
- Briseño Sierra, Humberto. El enjuiciamiento penal mexicano. 1a Edición. Editorial Trillas. México, 1976.
- Colín Sánchez, Guillermo. Derecho mexicano de procedimientos penales. Sava Edición. Editorial Porrúa. S,A. México, 1984.
- Díaz de León, Marco Antonio. Teoría de la acción penal. 2a Edición. Editorial Porrúa. S,A. México, 1982.
- Esquivel Obergón, Toribio. Apuntes para la historia del derecho en México. Editorial Polis. México, 1947.
- Florián, Eugenio. Elementos de derecho procesal penal. Editorial Bosch. Barcelona, España, 1934.
- Franco Soñi, Carlos. El procedimiento penal mexicano. 4a Edición. Editorial Porrúa. S,A. México, 1957.
- García Ramírez, Sergio. Derecho procesal penal. 3a Edición Editorial Porrúa. S,A. México, 1988.
- Gonzales Bustamante, Juan José. Principios de derecho procesal mexicano. 3a Edición. Editorial Porrúa. S,A. México, 1959.
- Islas, Olga y Ramírez, Elpidio. El sistema procesal penal en la Constitución. la Edición. Editorial Porrúa. S,A. México. 1979.
- Martínez Pineda, Angel. Estructuración y valoración de la acción penal. la Edición. Editorial Azteca. S,A. México, 1968.
- Rivera Silva, Manuel. El procedimiento penal. Sava Edición. Editorial Porrúa. S,A. México, 1977.
- Rodríguez, Ricardo. El procedimiento penal en México. 2a Edición. Editorial tipográfica. México, 1939.
- V. Castro, Juventino. El Ministerio Público en México. 6a Edición. Editorial Porrúa. S,A. México, 1985.

LEGISLACION CONSULTADA.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.  
Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.  
Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.  
Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.  
Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Además en el desarrollo del presente trabajo se tuvieron en cuenta los siguientes artículos y Tesis Profesionales.

El artículo 21 de Nuestra Carta Magna. Ceniceros, José Angel -- publicado en la revista de la Escuela Libre de derecho. Núm 2 - 1962.

El Ministerio Público. Tesis Profesional de Luque Borquez, Ramón. 1945.

El Ministerio Público en el proceso. Flores García Fernando. -- publicado en Foro de México. Núm 125. 1963.

El Ministerio Público, promotor de la justicia y vigilante de la constitucionalidad y legalidad. Tesis profesional de Montede Oca Rivera, Marcos.

El principio acusatorio en el proceso penal mexicano. Acuña -- Griego, Francisco. publicado en revista de la facultad de derecho en México. Núm. 77. 1970-

Función social del Ministerio Público ante la delincuencia en México. Tesis profesional de Gil Payán, Humberto. 1949.

La función constitucional del Ministerio Público. Pix Zamudio -- Héctor. publicado en Anuario Jurídico. Núm. 5. 1978.

INDICE

	Pág.
Introducción. . . . .	1
CAPITULO I El Ministerio Público, su origen y desenvolvimiento jurídico. . . . .	3
A.- Origen del Ministerio Público. . . . .	3
B.- Origen y desarrollo del Ministerio Público en México. . . . .	8
CAPITULO II El Ministerio Público como titular del monopolio del ejercicio de la acción penal. . . . .	21
A.- Concepto y naturaleza jurídica del Ministerio Público. . . . .	21
B.- Principios que caracterizan al Ministerio Público. . . . .	24
C.- La acción penal. . . . .	25
D.- Monopolización del ejercicio de la acción penal. . . . .	27
CAPITULO III El Ministerio Público como representante de la sociedad. . . . .	35
A.- La sociedad. . . . .	35
B.- El Estado como expresión jurídica de la sociedad. . . . .	36
C.- El delito como fenómeno perturbador de la sociedad. . . . .	37
D.- El representante social. . . . .	38
E.- Causas que impiden al Ministerio Público cumplir con su función social. . . . .	42
CAPITULO IV Organización y funcionamiento del Ministerio Público. . . . .	46

A.- Base Constitucional de la organización del Ministerio Público. . . . .	46
B.- Organización y funcionamiento del Ministerio Público del Distrito Federal. . . . .	47
C.- Organización y funcionamiento del Ministerio Público Federal. . . . .	52
CAPITULO V El Ministerio Público como órgano de acusación. . . . .	60
A.- El proceso penal. . . . .	60
B.- Sujetos de la relación procesal. . . . .	63
C.- Sistemas Procesales. . . . .	65
D.- Sistema procesal mexicano. . . . .	70
CAPITULO VI Aspecto general, críticas y límites a la actividad del Ministerio Público. . . . .	75
A.- Aspecto general. . . . .	75
B.- Críticas y límites. . . . .	78
Conclusiones. . . . .	87
Bibliografía. . . . .	88